PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-111/2021

DENUNCIANTES:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:
IEEBC/UTCE/PES/130/2021 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

COLABORÓ:
NAYELI JIMÉNEZ WINTERGERST

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintidós.

Sentencia por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas en contra de los denunciados; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Autoridad instructora/ Unidad Técnica/UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Coalición:	Otrora Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Denunciados:	Jaime Bonilla Valdez, Alma Sarahí Arellano Rosas, Luz Consuelo Huerta Cruz, Edith Minerva León Velázquez, Rafael Manuel Echegollén Cruz, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
Denunciantes/ quejosos:	Partido Acción Nacional y otrora Partido Encuentro Solidario
DIF:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

IMOS:	Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Otrora Partido Encuentro Solidario
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Reglamento de Oficialía:	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIBSO:	Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California
SS:	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Inicio del proceso electoral local[2]. El seis de diciembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovó la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Munícipes de los Ayuntamientos, todos del Estado de Baja California. A continuación, se muestran las fechas correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y jornada del proceso electoral local, relativo a la elección de gubernatura.

Etapa	Periodo
Precampaña	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de dos mil veintiuno[1]
Intercampaña	1 de febrero al 3 de abril
Campaña	4 de abril al 2 de junio
Jornada electoral	6 de junio

[1] Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.
[2] Consultable en la dirección del Instituto Electoral: https://www.ieebc.mx/sesiones/

1.2. Primera denuncia.[3] El dieciocho de mayo, el PAN, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General interpuso denuncia en contra del entonces Gobernador del Estado, la SIBSO, Directora del DIF, la Directora del DIF en Tijuana, la Delegada del DIF en Zona Costa, el Director del IMOS y/o quien resulte responsable, por la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad previstas en el artículo 134 de la Constitución federal por la entrega de despensas en evento masivo y difusión de propaganda gubernamental prohibida.

1.3. Acuerdo de radicación de la primera queja.[4] El veintiséis de mayo, la Unidad Técnica, emitió acuerdo de radicación y llevó a cabo el registro de la queja con la clave IEEBC/UTCE/PES/130/2021; se reservó la admisión de la denuncia presentada por el PAN, dictado de las medidas cautelares, el desahogo de las pruebas ofrecidas, así como el emplazamiento a los denunciados hasta que culminara la etapa de investigación preliminar.

1.4. Segunda denuncia.[5] El treinta y uno de mayo, el PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General interpuso denuncia en contra del otrora Gobernador del Estado, la SIBSO, Directora General del DIF, la Directora del DIF en Tijuana, la Delegada del DIF en Zona Costa, el Director del IMOS, el Director Jurídico Estatal de la Secretaría de Salud y/o quien resulte responsable, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad previstas en el artículo 134 de la Constitución federal por la entrega de despensas en evento masivo y difusión de propaganda gubernamental prohibida.

1.5. Admisión de la primera denuncia.[6] El uno de junio, se admitió la primera denuncia interpuesta por el PAN, por presuntas transgresiones al artículo 134, párrafos, séptimo, octavo y noveno de la Constitución federal y vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad que deben observarse en los procesos electorales.

1.6. Tercera denuncia.[7] El dos de junio, el PES, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General interpuso denuncia en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, otrora candidata a la gubernatura del Estado postulada por la Coalición, el Gobierno del Estado, la SIBSO,

---

[3] Visible de foja 2 a la 18 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[4] Visible de fojas 20 a la 21 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[5] Visible de foja 95 a la 121 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[6] Visible a foja 35 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[7] Visible de foja 144 a la 167 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.

la Coalición y el DIF, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad previstas en el artículo 134 de la Constitución federal por el uso indebido de recursos públicos en la entrega de despensas en beneficio de la candidata citada.

1.7. Acuerdo de radicación de la segunda queja.[8] El tres de junio, la Unidad Técnica, emitió acuerdo de radicación, registrándola con la clave IEEBC/UTCE/PES/157/2021; se reservó la admisión, dictado de las medidas cautelares, el desahogo de las pruebas ofrecidas, así como el emplazamiento a los denunciados hasta que culminara la etapa de investigación preliminar.

1.8. Acuerdo de radicación de la tercera queja.[9] El siete de junio, la Unidad Técnica, emitió acuerdo de radicación, registrándola con la clave IEEBC/UTCE/PES/171/2021; se reservó la admisión, dictado de las medidas cautelares, el desahogo de las pruebas ofrecidas, así como el emplazamiento a los denunciados hasta que culminara la etapa de investigación preliminar.

1.9. Admisión de la tercera denuncia.[10] El ocho de junio, se admitió la tercera denuncia interpuesta por el PES, por presuntas transgresiones al artículo 134 de la Constitución federal y 449 de la LEGIPE, por el uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

1.10. Improcedencia de medidas cautelares.[11] El diez de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el PES, al considerar que, no era dable ordenar la suspensión de actos futuros de manera abstracta y general.

1.11. Admisión de la segunda denuncia.[12] El diecinueve de junio, se admitió la segunda denuncia interpuesta por el PAN, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución federal por la entrega de despensas en evento masivo.

1.12. Acumulación de expedientes[13]. El doce de julio, la UTCE al advertir conexidad en los procedimientos especiales sancionadores,

---

[8] Visible a fojas 124 y 125 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[9] Visible a fojas 181 y 182 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[10] Visible a foja 192 del Tomo I del Anexo I del expediente principal.
[11] Visible de foja 215 a 227 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[12] Visible a foja 141 del Tomo I del Anexo I del expediente principal.
[13] Consultable a foja 36 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.

acordó la acumulación de los expedientes IEEBC/UTCE/PES/157/2021 e IEEBC/UTCE/PES/171/2021 al IEEBC/UTCE/PES/130/2021, por ser este el más antiguo.

1.13. Conclusión del Proceso Electoral[14]. El uno de octubre, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo General hizo la declaración formal de conclusión del Proceso Electoral.

1.14. Emplazamiento[15]. El diecinueve de octubre, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento a los denunciados y, citó a la parte quejosa**.**

1.15. Primera audiencia de pruebas y alegatos virtual.[16] El veintiséis de octubre, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia por escrito de los denunciados Jaime Bonilla Valdez, por conducto de su represente legal, Marina del Pilar Ávila Olmeda, los funcionarias Alma Saraí Arrellano Rosas, Luz Consuelo Huerta Cruz y Edith Minerva León; la incomparecencia de los denunciantes; audiencia que se desahogó en términos de ley. En esta fecha, la Unidad Técnica emitió acuerdo de cierre de instrucción, y turnó el expediente administrativo e informe circunstanciado a este Tribunal.

1.16. Registro y asignación preliminar[17]. El veintiocho de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se registró y formó el expediente con la clave PS-111/2021 y, se asignó preliminarmente a la ponencia del magistrado citado al rubro.

1.17. Informe de verificación preliminar[18]. El dos de noviembre, el Magistrado Instructor emitió el informe de verificación preliminar, informando a la presidencia que el expediente IEEBC/UTCE/PES/130/2021 y sus acumulados, no se encontró debidamente integrado.

1.18. Turno, radicación y reposición de procedimiento[19]. El dos de noviembre, se radicó el expediente y derivado del turno de la Presidencia e informe de verificación preliminar se ordenó a la UTCE la reposición del procedimiento, al advertirse la omisión de desahogar diversas diligencias de inspección indispensables para la resolución del presente procedimiento especial sancionador.

---

[14] Consultable en: https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/conv/conv62extra.pdf
[15] Consultable a foja 606 del Anexo I, Tomo II del expediente principal
[16] Visible de fojas 860 a 870 del Anexo I, Tomo II, del expediente principal.
[17] Consultable a foja 76 del expediente principal.
[18] Visible a foja 78 del expediente principal.
[19] Visible de foja 87 del expediente principal.

1.19. Segunda audiencia de pruebas y alegatos virtual.[20] El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se desahogó la segunda audiencia de pruebas y alegatos virtual, con la comparecencia por escrito de la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda; la incomparecencia de los denunciantes PAN y PES, las denunciadas y denunciados Alma Saraí Arrellano Rosas, Luz Consuelo Huerta Cruz, Edith Minerva León, Jaime Bonilla Valdez, Rafael Manuel Echegollén Cruz, Jaime Bonilla Valdez, MORENA, PT y PVEM; audiencia que se desahogó en términos de ley. En esa fecha, la Unidad Técnica emitió acuerdo de cierre de instrucción, y el dieciocho siguiente, turnó el expediente administrativo e informe circunstanciado a este Tribunal.

1.20. Acuerdo de integración. El doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo mediante el cual se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral, así como en el criterio sostenido por Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, en la que se señala cuáles son las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento.

Lo anterior, por tratarse de hechos que presuntamente constituyen vulneraciones a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad previstos en el artículo 134 de la Constitución federal, consistente en la supuesta utilización de recursos públicos, ante la entrega de despensas en eventos masivos realizados durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021 y difusión de propaganda gubernamental prohibida.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

[20] Visible de fojas 1245 a 1256 del Anexo I, Tomo II, del expediente principal.

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (*COVID-19*), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a las magistraturas que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

4. PROCEDENCIA

En principio, debe precisarse que el estudio de las causales de improcedencia es preferente, y su análisis puede acontecer incluso de manera oficiosa.

En el caso concreto, se denuncia a Alma Sarahí Arellano Rosas, extitular de la SIBSO, Jaime Bonilla Valdez, Luz Consuelo Huerta Cruz, Directora General del DIF y Edith Minerva León Velázquez, Delegada de Zona Costa del DIF, en sus escritos de contestación de denuncia, solicitan que se sobresea el presente procedimiento sancionador, al referir que las quejas resultan frívolas e improcedentes conforme a la causal prevista en el artículo 375, fracciones I y II de la Ley Electoral, al considerar que los hechos no constituyen una violación a las leyes electorales, sino a las facultades textualmente señaladas por el ejercicio del derecho de libertad de expresión y por la Ley a estos funcionarios de gobierno.

Sin embargo, a consideración de este Tribunal, la causal resulta infundada, pues los argumentos atienden a cuestiones del fondo de la litis, de manera que no pueden ser abordados en vía de causal de improcedencia.

Entonces, toda vez que no se advierte la actualización de alguna otra causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo; al tenerse por satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372, fracción II, y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo de la misma.

5. SOBRESEIMIENTO

Es un principio general de derecho que la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, verificando las cuestiones de improcedencia que se adviertan durante la fase de un procedimiento o juicio, ya que, son de orden público y se deben examinar de oficio.

Así mismo, la Sala Superior[21] ha establecido que los aspectos relacionados con la improcedencia, son aplicables al procedimiento especial sancionador porque, se sigue en forma de juicio y posee dos fases propiamente, la de admisión, instrucción y desahogo de pruebas y la de resolución, de manera que para emitir esta, primero tienen que estar satisfechos los presupuestos procesales, pues si estos no se superan el órgano respectivo está impedido para resolver en el fondo la controversia.

En los procedimientos especiales sancionadores, instaurados a la luz de la Ley Electoral, y del Reglamento de Quejas[22], respecto de las conductas y sujetos infractores contenidos en dicha ley, procederá el sobreseimiento, entre otros aspectos, ante muerte del sujeto al que se atribuye la conducta denunciada, dado a que esto implica la ausencia de causas que justifiquen continuar con la acción de la justicia.

---

[21] SUP-REP-23/2014

[22] **Artículo 58.** De la admisión o desechamiento en el procedimiento especial sancionador
1. La denuncia será desechada de plano por la Unidad de lo Contencioso, sin prevención alguna, cuando:
[…]
V. La imposibilidad de determinar al sujeto a quien atribuir la conducta denunciada, **o este haya fallecido**.

En consonancia con lo expuesto, debe precisarse que si la finalidad o consecuencia última del procedimiento especial sancionador, es el estudio de una conducta prohibida por la legislación electoral para sancionar al infractor, es inconcuso que, sin la existencia del sujeto denunciado, no pueda tener un fin práctico la sustanciación del mismo.

Con base en lo anterior, en concepto de este órgano jurisdiccional, la queja interpuesta en contra de Rafael Manuel Echegollén Cruz, otrora Director General del IMOS, debe sobreseerse, por las razones que se exponen a continuación.

De autos se advierte que el cuatro de enero de dos mil veintidós, Luis Carlos Echegollén Lezama, en su calidad de hijo del denunciado Rafael Manuel Echegollén Cruz, presentó escrito[23] ante el Instituto Electoral informando del fallecimiento de su padre, para lo cual adjuntó copia certificada de acta nacimiento para acreditar el vínculo familiar y copia simple del acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado.

Documentales que, tienen el carácter de públicas, conforme a lo previsto en los artículos 363 BISy 363 TER, de la Ley Electoral, adquieren valor probatorio es pleno, al haber sido expedidos por una autoridad, en el ejercicio de sus funciones, y no ser contradictorias con elemento alguno.

En consecuencia, de la valoración en conjunto de las mismas, de conformidad a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, se tiene la certeza del fallecimiento de Rafael Manuel Echegollén Cruz.

Por tanto, al no existir uno de los sujetos a quien se le atribuía la contravención a la normatividad en materia electoral, se hace necesario sobreseer el presente procedimiento especial sancionador, solamente por cuanto hace a este ex servidor público, quien ostentaba el cargo de Director General del IMOS.

[23] Consultable de foja 1150 a 1156 del Tomo II, Anexo I del expediente principal.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Hechos denunciados

De las denuncias interpuestas por el PAN y PES, se advierte que, en esencia, los hechos que se les atribuyen a los denunciados, son:

- Expedientes IEEBC/UTCE/PES/130/2021 e IEEBC/UTCE/PES/157/2021[24]:

El PAN refiere que el trece y veintiocho de mayo, fueron entregadas despensas en eventos masivos a los habitantes de Tijuana, Baja California, que asistieron al IMOS con motivo de la aplicación de dosis de vacuna en contra del COVID-19, aduciendo que por cada ciudadano vacunado se hizo entrega de una despensa.

Sostiene que cada despensa entregada contiene: una botella de aceite vegetal, una bolsa de hojuelas de avena, dos latas de atún aleta amarilla en agua, una bolsa de arroz, una bolsa de frijol negro, un paquete de harina de trigo, una bolsa de lenteja, dos paquetes de leche descremada en polvo, un paquete de nopales en cubos, un paquete de pasta para sopa y una lata de vegetales, en una bolsa reutilizable con colores alusivos del partido MORENA. Incluso que, el veintiocho de mayo, se hizo entrega de utensilios de cocina como teteras y sertenes (sic).

Además, refiere la difusión de propaganda electoral del DIF mediante lonas que estuvieron fijadas en dichos eventos difundió los programas de asistencia social que lleva a cabo dicha dependencia, sin que ello sea de las excepciones constitucionalmente válidas para la difusión de propaganda gubernamental en el desarrollo de las campañas electorales.

Lo que en su apreciación, los denunciados violaron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad previstos en el artículo 134 de la constitución federal, 169, tercer párrafo y 342 fracción III, de la Ley Electoral.

[24] Consultable de foja 03 y 96 del anexo I del expediente principal

- Expediente IEEBC/UTCE/PES/171/2021[25]:

El PES denuncia que el veintinueve de mayo, tuvo conocimiento de la reactivación de las jornadas de vacunación por parte del Gobierno del Estado de Baja California, y consecuentemente, la de entrega de despensas masivas y programas sociales en las instalaciones de dicho organismo público, ubicadas en Calle Paseo del Río esquina con calle Verde Zona del Río 3ra. Etapa del municipio de Tijuana, Baja California.

Refiere que la entrega de despensas fueron realizadas por parte del DIF y la SIBSO a la ciudadanía en general con fines electorales, ya que fueron empleados públicamente durante un periodo de campaña electoral ante la inexistencia de reglas de operación de programas sociales y realizados en eventos masivos**.**

Finalmente, arguye que el Gobierno del Estado por conducto del DIF y la SIBSO han buscado de manera sistemática posicionar frente a la ciudadanía a Marina del Pilar Ávila Olmeda, como candidata a la gubernatura del Estado, conductas que implican en su apreciación la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134 de la Constitución federal por el uso indebido de recursos públicos para influir en la contienda electoral y, advierte la responsabilidad de la coalición por culpa in vigilando al omitir vigilar la conducta de su candidata.

6.2 Excepciones y defensas

Alma Sarahí Arellano Rosas, extitular de la SIBSO[26], Luz Consuelo Huerta Cruz, Presidenta y Directora General del DIF[27] y Edith Minerva León Velázquez, Titular de la Delegación Zona Costa del DIF[28], alegaron en su defensa que las jornadas de vacunación, así como la entrega de despensas son actividades en las que no se encuentran impedidos realizar, pues la hicieron en ejercicio de sus atribuciones, por lo que consideran que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo no

[25] Consultable de foja 146 del anexo I del expediente principal.
[26] Visible a foja 654 del Tomo II, del Anexo I del expediente principal.
[27] Consultable a foja 678 del Tomo II, del Anexo I del expediente principal.
[28] Visible a foja 776 del Tomo II, del Anexo I del expediente principal.

vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar a un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, mucho menos se desviaron recursos para tales efectos, sosteniendo que se encontraban debidamente presupuestados.

Por otra parte, Marina del Pilar Ávila Olmeda[29], indica que de autos y con las pruebas ofrecidas por los denunciantes, no se advierte la utilización de recursos públicos para fines electorales, mucho menos que se pretendiera influir en las preferencias electorales a favor de un determinado partido o candidatura alguna.

Resalta que, no tuvo intervención en los hechos denunciados, ni siquiera existe señalamiento o prueba que acrediten sobre la participación en los eventos denunciados, por el contrario, argumenta que los denunciantes pretenden que la UTCE instruya un procedimiento por hechos en los cuales no tuvo participación, directa ni indirecta, cuando es evidente que las acciones se les atribuye al Gobierno del Estado, por conducto del gobernador, y en su caso del DIF.

En otro orden, Jaime Bonilla Valdez[30] refiere que las jornadas de vacunación, así como la entrega de despensas son actividades en las que no se encuentran impedidos a participar en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo no vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar a un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, mucho menos se desviaron recursos para tales efectos, pues manifiesta se encontraban debidamente presupuestados; aunado a que no existen fotos donde se aprecie que se estén realizando discursos dirigidos a los asistentes y/o entregando despensas, de la cual se acredite fehacientemente la infracción electoral.

---

[29] Consultable a foja 664 del Tomo II, del Anexo I del expediente principal.
[30] Visible a foja 676 del Tomo II, del Anexo I del expediente principal.

Con base en lo señalado, se advierte que la cuestión a dilucidar consiste en determinar si los denunciados violaron lo impuesto en el artículo 134 de la Constitución federal y 449, numeral 1, inciso f) de la LEGIPE, el uso indebido de recursos públicos y violación al principio de imparcialidad, consistentes en entrega de despensas en eventos masivos, programas sociales con fines electorales y difusión de propaganda gubernamental prohibida; realizada los días trece, veintiocho y veintinueve de mayo, en las instalaciones del IMOS y diversas oficinas del Gobierno del Estado de Baja California, ubicadas en la ciudad de Tijuana, Baja California.

6.3 Marco normativo

- **De la entrega de beneficios de programas sociales durante las campañas electorales**

El artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución federal dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por su parte, el precepto 134 de la Constitución federal en sus párrafos séptimo y octavo, puntualiza lo siguiente:

> Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
>
> […]
>
> Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de

> la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
>
> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo preceptos constitucionales anteriores, Sala Superior, en la Jurisprudencia 19/2019, de rubro: **"PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"**, realizó una interpretación teleológica, sistemática y funcional, donde concluyó que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales**, debido a su finalidad, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, **tales beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de la contienda electoral**, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que los mismos sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo que ponga en riesgo los referidos principios.

En este sentido, y a manera de conclusión es legalmente admisible que la entrega de beneficios de programas sociales se realice durante el periodo de campañas electorales, siempre que se acote a respetar los principios de la contienda.

- **Entrega de materiales, beneficios o servicios provenientes de partidos políticos o candidatos durante las campañas electorales**

El artículo 209, párrafo 1 de la LEGIPE, refiere que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la

conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Además, el párrafo 5, del precepto en cita, indica que la entrega de cualquier material en la que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Del numeral inserto, se advierte que está estrictamente prohibido a los candidatos y sus equipos de campaña el ofertar un bien o servicio de cualquier naturaleza, por sí o por interpósita persona, y que dicha conducta se presume como indicio de presión al elector para incidir en su voto.

- **Uso indebido de recursos públicos**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo de dicho precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la entidad, el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342, de la Ley Electoral dispone que, constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal;

e) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Al respecto, Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía[31].

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad pretende evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo anterior, también se traduce en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo[32].

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal.

---

[31] SUP-REP-163/2018.
[32] SUP-REP-706/2018.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

6.4. Medios de prueba y valoración individual

Sentado el marco normativo aplicable en materia de entrega de beneficios de programas sociales durante las campañas electorales y uso de recursos públicos, para determinar si se actualizan las conductas denunciadas, resulta oportuno verificar la existencia de los hechos, con base en el material probatorio aportado por las partes y admitido en términos de ley, y aquel recabado por la autoridad instructora durante la instrucción del procedimiento, idóneo para resolver el presente asunto, las siguientes*:*

6.4.1 Pruebas aportadas por los quejosos

- **PAN**

  Expediente IEEBC/UTCE/PES/130/2021

1. **Prueba técnica**. Consistente en placas fotográficas que se insertaron en el escrito de denuncia, desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC479Bis/26-05-2021.
2. **Prueba técnica.** Consistente en disco compacto que contiene los videos a que se hizo referencia en los hechos cuarto y quinto y del escrito de denuncia, desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC479/26-05-2021.
3. **Inspección.** Se solicitó que se certificara la existencia y contenido de ligas electrónicas, desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC478/26-05-2021.
4. **Instrumental de actuaciones.**
5. **Presuncional.**

Expediente IEEBC/UTCE/PES/157/2021

1. **Prueba técnica**. Consistente en placas fotográficas que se insertaron en el escrito de denuncia, desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC601/17-06-2021.
2. **Prueba técnica.** Consistente en disco compacto que contiene los videos a que se hizo referencia en los hechos tercero y cuarto del escrito de denuncia, desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC600/17-06-2021.
3. **Inspección.** Se solicitó que se certificara la existencia y contenido de ligas electrónicas, desahogado mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC597/16-06-2021.
4. **Instrumental de actuaciones.**
5. **Presuncional.**

- **PES**

  Expediente IEEBC/UTCE/PES/171/2021

1. **Documental**. Copia certificada de nombramiento.
2. **Técnica**. Consistente en imágenes insertas en la denuncia, desahogadas mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC548/07-06-2021.
3. **Técnica.** Consistente en el video aportado en medio electrónico, mediante el acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC550/08-06-2021.
4. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fe de hechos de veintinueve de mayo, emitida por Cristian Alfredo Nevarez Torres, en su carácter de Secretario Fedatario Electoral del Consejo Distrital XIV.
5. **Requerimiento** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
6. **Requerimiento** a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

6.4.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados

- **Jaime Bonilla Valdez**

1. **Documental pública**. Consistente en el oficio número SGG/SSJE/DAJ/0984/2021, signado por Alfredo Estrada

Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado.

2. **Documental privada**. Consistente en escrito recibido el veintiséis de octubre, mediante el cual dio contestación a la denuncia.
3. **Documental pública**. Consistente en copia certificada de nombramiento.
4. **Instrumental de actuaciones**.
5. **Presuncional.**

- **Alma Sarahí Arellano Rosas**

1. **Documental privada**. Consistente en escrito mediante el cual dio contestación a la denuncia.
2. **Documental pública**. Consistente en copia certificada de nombramiento.
3. **Instrumental de actuaciones.**
4. **Presuncional.**

- **Marina del Pilar Ávila Olmeda**

1. **Documental privada**. Consistente en escrito de diecinueve de junio, por medio del cual realizó manifestaciones sobre hechos denunciados.
2. **Documental privada.** Consistente en escrito mediante el cual dio contestación a la denuncia y formula alegatos.
3. **Documental privada.** Consistente en escrito de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual dio contestación a la denuncia y formula alegatos.
4. **Presuncional.**
5. **Instrumental de actuaciones.**

- **Luz Consuelo Huerta Cruz**

1. **Documental pública.** Consistente en el oficio DIF-DGEN/603/2021, mediante el cual anexó reglas de operación de programas sociales.
2. **Documental privada.** Consistente en escrito de veintiséis de octubre, mediante el cual dio contestación a la denuncia.

3. **Documental pública.** Consistente en reglas de operación del programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre 2021.
4. **Documental pública.** Consistente en el capítulo 8 de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021.
5. **Documental pública.** Consistente en reglas de operación del programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre 2021.
6. **Documental pública.** Consistente en el documento de consulta en materia de blindaje electoral para la operación de los programas de estrategia integral de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario 2021.
7. **Documental privada.** Consistente en copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado al correo institucional de la UTCE por Luz Consuelo Huerta Cruz, en cumplimiento a requerimiento de información de la autoridad instructora.
8. **Instrumental de actuaciones.**
9. **Presuncional.**

- **Rafael Manuel Echegollén Cruz**

1. **Documental pública**. Consistente en oficio IMOS-634-2021 signado por Rafael Manuel Echegollén Cruz, Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
2. **Documental pública.** Consistente en oficio IMOS-692-2021 signado por Rafael Manuel Echegollén Cruz, ex Director General del IMOS.
3. **Documental privada.** Consistente en copia certificada de la impresión del correo electrónico y anexos enviados al correo institucional de la UTCE por Rafael Manuel Echegollén Cruz, en cumplimiento a requerimiento de información de la autoridad instructora.
4. **Documental privada.** Consistente en original del escrito recibido vía electrónica que remite Luis Carlos Echegollén Lezama, mediante realiza diversas manifestaciones y señala domicilio procesal en la ciudad de Mexicali.

5. **Documental privada.** Consistente en original del escrito suscrito por Luis Carlos Echegollén Lezama, recibido el cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante el cual informa del fallecimiento del denunciado Rafael Manuel Echegollén Cruz, y anexa copia certificada del acta de defunción.

- **Edith Minerva León Velázquez**

1. **Documental pública.** Consistente en el oficio DIF-ZC007/23/2021, singado por la denunciada.
2. **Documental pública.** Consistente en el oficio DIF-ZC/011/2021, singado por la denunciada.
3. **Documental privada.** Consistente en escrito recibido el veintiséis de octubre, mediante el cual dio contestación a la denuncia.
4. **Documental privada.** Consistente en reglas de operación del programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre 2021.
5. **Documental pública.** Consistente en el capítulo 8 de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021.
6. **Documental pública.** Consistente en reglas de operación del programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre 2021.
7. **Documental pública.** Consistente en el documento de consulta en materia de blindaje electoral para la operación de los programas de estrategia integral de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario 2021.
8. **Documental privada.** Consistente en copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado al correo institucional de la UTCE por Edith Minerva León Velázquez, en cumplimiento a requerimiento de información de la autoridad instructora.
9. **Instrumental de actuaciones.**
10. **Presuncional.**

6.4.3 Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC478/26-05-2021 levantada con motivo de la

verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas insertas en el primer escrito de denuncia.

2. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC479/26-05-2021**,** levantada con motivo de la verificación de disco compacto.
3. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/AC479Bis/26-05-2021 levantada con motivo del acta de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
4. **Documentan pública.** Consistente en el dictamen número cuarenta y cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral.
5. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC597/16-06-2021 levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia.
6. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/AC600/17-06-2021 levantada con motivo de la verificación del disco compacto anexo a la denuncia.
7. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/AC601/17-06-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
8. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC548/07-06-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
9. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC550/08/06/2021 levantada con motivo de la verificación del medio electrónico USB anexo a la denuncia.
10. **Documental pública.** Consistente en el oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de diversos expediente, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de candidatura de la Gubernatura del Estado de Baja California, de Marina del Pilar Ávila Olmeda.
11. **Documental pública.** Consistente en el punto de acuerdo IEEBC/CG/PA53-2021, por el que se resolvió la “SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA".

12. **Documental pública.** Consistente en el oficio 1188/2021 signado por Normal Marisela Hernández Galván, Directora Administrativa en ausencia de la titular de la SIBSO.
13. **Documental pública.** Consistente en el oficio DIF/DGEN/479/2021 signado por Natalia Milian Suárez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del DIF, mediante el cual anexó reglas de operación de programas sociales.
14. **Documental pública.** Consistente en el oficio 1461/2021, signado por la denunciada Norma Marisela Hernández Galván, Directora Administrativa en ausencia de la titular de la SIBSO.
15. **Documental pública.** Consistente en oficio 1342/2021, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
16. **Documental pública.** Consistente en el oficio 000060, signado por el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California.
17. **Documental pública.** Consistente en el oficio IEEBC/SE/5116/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por medio del cual remitió el oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021, de tres de mayo, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a través del cual envía las respuestas a la solicitud de apoyo para requerir información al Servicio de Administración Tributaria; así como copia certificada de los oficios 103 05 2021-0490 y 103 05 2021-0493, enviados en respuesta al requerimiento de la situación económica de Jaime Bonilla Valdez y Juan Antonio Guizar Mendía.
18. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/AC690/04-11-2021 levantada con motivo de la verificación de las ligas electrónicas ordenas por acuerdo de la titular de la UTCE de cuatro de noviembre.
19. **Documental pública**. Consistente en copia certificada del oficio número INE/JLE/BC/VS/1839/2021, signado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual da cumplimiento a requerimiento de información solicitada por la UTCE.

20. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del escrito recibido en la UTCE de dos de noviembre, que remite Sarahí Arellano Rosas, mediante el cual señala domicilio procesal en la ciudad de Mexicali para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

6.4.4 Reglas de la valoración probatoria

A fin de valorar las pruebas existentes en autos, es necesario atender a las reglas sobre la valoración de las pruebas establecidas en la Ley Electoral en sus artículos 363 BIS y 363 TER, entre otras, precisando al respecto:

1. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el Capítulo Octavo, Título Tercero del Libro Quinto, de la Ley Electoral.

2. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las **pruebas técnicas y las documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Empero, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual serán concatenadas y que las puedan perfeccionar o corroborar o desestimar de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN";** lo cual se determinará en el apartado correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la

jurisprudencia 6/2015 de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA".**

4. Asimismo, los medios de convicción consistente en **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

6.5 Hechos no controvertidos

Una vez señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan individualmente conforme a la Ley Electoral, lo procedente es identificar los hechos que de la concatenación de las probanzas entre sí han quedado acreditados, y no fueron controvertidos, los cuales son a saber:

a) La calidad de servidores públicos de:
Jaime Bonilla Valdez, otrora Gobernador del Estado de Baja California;
Alma Sarahí Arellano Rosas, entonces Secretaria de Integración y Bienestar del Estado de Baja California;
Luz Consuelo Huerta Cruz, otrora Presidenta y Directora General del DIF;
Edith Minerva León Velázquez, entonces Delegada Zona costa del DIF;
Rafael Manuel Echegollén Cruz, otrora Director General del IMOS.

b) Marina del Pilar Ávila Olmedo, entonces candidata a la gubernatura del Estado postulada por la coalición.

c) Que los días trece, veintiocho y veintinueve de mayo, personal de la SIBSO y del DIF hicieron entrega de despensas en la ciudad de Tijuana, Baja California.

d) El fallecimiento del denunciado Rafael Manuel Echegollén Cruz.

6.6 Análisis del caso concreto

Este Tribunal considera que en el caso, es necesario analizar el contenido de las pruebas consistentes en las ligas electrónicas, videos, e imágenes denunciadas, para acreditar o, en su caso, desvirtuar las conductas denunciadas.

6.6.1 Contenido de las ligas electrónicas, videos y publicaciones

De acta circunstanciada levantada por personal de la UTCE con clave de identificación IEEBC/SE/OE/AC478/26-05-2021[33], relativa a la diligencia de verificación de siete ligas electrónicas, se hizo constar lo siguiente:

1. https://cadenanoticias.com/regional/2021/05/vacuna-puesta-despensa-entregada-en-imos-se comete-un-delito-electoral

[33] Visible a foja 24 del Anexo I, Tomo I, del expediente principal.

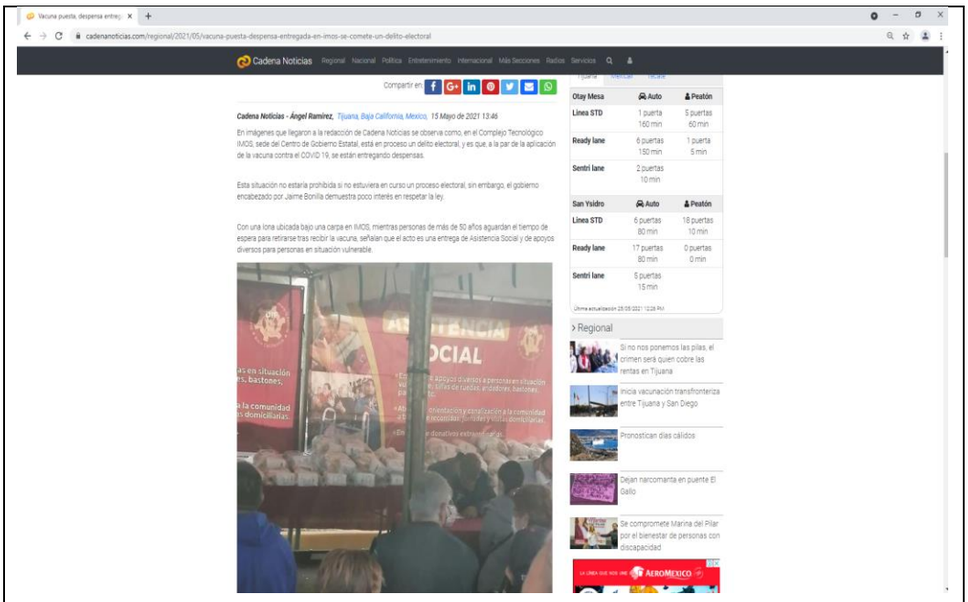

De esta liga electrónica la UTCE advirtió que se trata de una nota periodística con el encabezado y contenido siguiente:

"Vacuna puesta, despensa entregada. En IMOS, se comete un delito electoral*.*

En imágenes que llegaron a la redacción de Cadena Noticias se observa cómo, en el Complejo Tecnológico IMOS, sede del Centro de Gobierno Estatal, está en proceso un delito electoral, y es que, a la par de la aplicación de la vacuna contra el COVID 19, se están entregando despensas. Esta situación no estaría prohibida si no estuviera en curso un proceso electoral, sin embargo, el gobierno encabezado por Jaime Bonilla demuestra poco interés en respetar la ley. Con una lona ubicada bajo una carpa en IMOS, mientras personas de más de 50 años aguardan el tiempo de espera para retirarse tras recibir la vacuna, señalan que el acto es una entrega de Asistencia Social y de apoyos diversos para personas en situación vulnerable".

Las dos imágenes anteriores forman parte de una nota periodística de publicada en internet el quince de mayo, por la empresa "Cadena Noticias", con el encabezado: *"Vacuna puesta, despensa entregada. En IMOS, se comete un delito electoral;* en la observándose en primera, parcialmente los rostros de perfil de **cuatro ciudadanos** no identificados portando cubre bocas, tres del sexo femenino y uno masculino, así como una mesa con bolsas color guinda.

En la segunda, se observa a **siete personas** no identificadas sentadas, cinco de ellas, de espaldas y dos de frente, estas mirando hacia abajo, así como una mesa con bolsas transparentes que contienen artículos no identificados; al fondo se divisa una lona guinda con la leyenda: "ASISTENCIA SOCIAL" del DIF.

2. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredict=

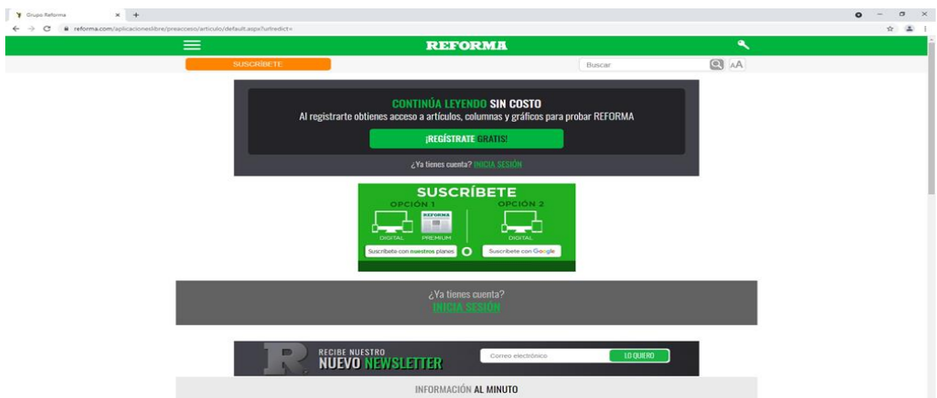

De esta liga electrónica, la autoridad instructora advirtió el siguiente contenido: "…*ingresar advertí en la parte superior un banner verde con la leyenda: "REFORMA", más abajo constaté un recuadro negro con las leyendas: "CONTINÚA LEYENDO SIN COSTO", "Al registrarte obtienes acceso a artículos, columnas, y gráficos para probar REFORMA*".

Este Tribunal considera que, el contenido de esta liga electrónica no guarda relación con los hechos denunciados.

3.https://www.reforma.com/entrega-bc-despensas-en-plena-eleccion/ar2184517?referer=--7d616165662f3a3a62623b727a7a7279703b767a783a--

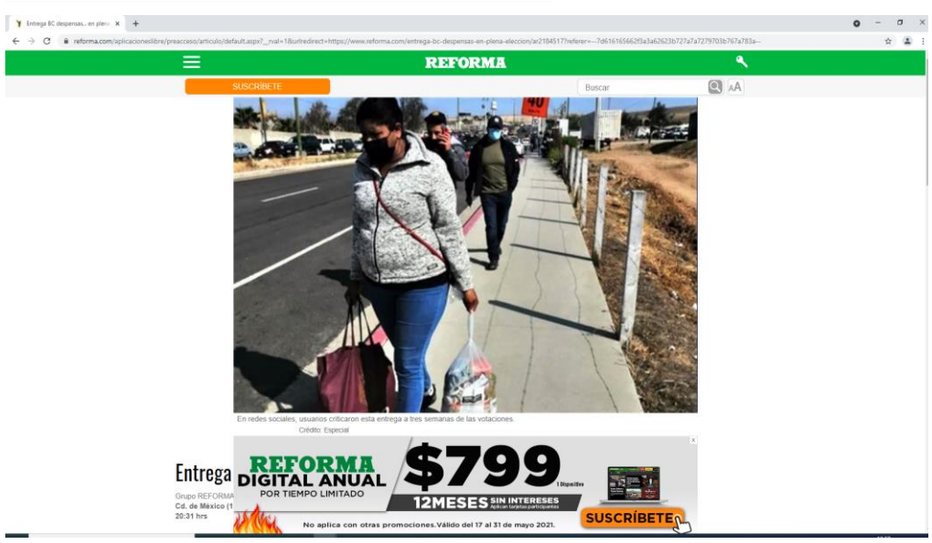

De esta liga electrónica se advierte que se trata de una nota periodística publicada en internet el dieciséis de mayo, por el medio de comunicación “REFORMA”, con el contenido siguiente:

“…al ingresar advertí en la parte superior un banner verde con la leyenda: “REFORMA”, debajo divisé imagen de una persona del sexo femenino caminando por una acera cargando unas bolsas con ambas manos y le siguen otras dos personas del sexo masculino. Desplazando la página hacia abajo advertí la redacción siguiente: “*En redes sociales, usuarios criticaron esta entrega a tres semanas de las votaciones. Crédito: Especial. Entrega BC despensas... en plena elección Grupo REFORMA Cd. de México (16 mayo 2021).-20:31 hrs El Gobierno morenista de Baja California entregó el pasado 13 de mayo, en pleno proceso electoral, despensas a los habitantes en el Municipio de Tijuana, de acuerdo con denuncias ciudadanas.”* […]

La imagen anterior forma parte de una nota periodística de publicada en internet el dieciséis de mayo, del medio de comunicación “REFORMA”, en la observándose a **una ciudadana** de aproximadamente cuarenta años, caminado sobre una vialidad portando cubre bocas, y cargando dos bolsas una de color guinda y la otra transparente con diversas cosa en su interior que no son identificables. Unos pasos detrás de ella, se aprecia a **dos personas** del sexo masculino caminando, uno con cubre bocas y el otro haciendo una llamada por teléfono celular.

4. https://www.facebook.com/BC.SecretariaSalud/posts/4348633861828086

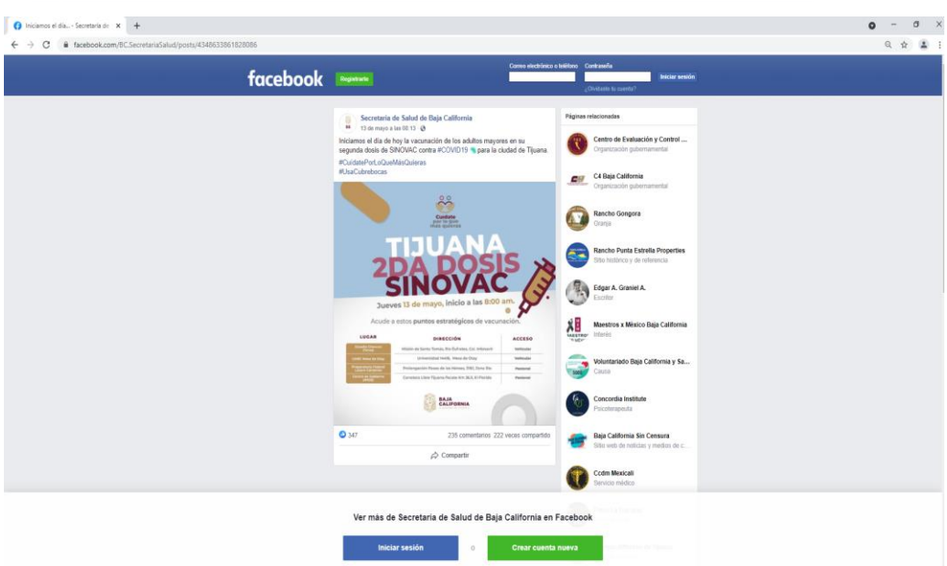

La autoridad instructora al ingresar a esta liga electrónica señaló:

"*advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la cuenta denominada: "Secretaría de Salud de Baja California*", en fecha 13 de mayo a las 08:13, con la descripción: "*Iniciamos el día de hoy la vacunación de los adultos mayores en su segunda dosis de SINOVAC contra #COVID19 para la ciudad de Tijuana. #CuídatePorLoQueMásQuieras. #UsaCubrebocas".*

En la imagen se observa las leyendas: "*TIJUANA 2DA DOSIS SINOVAC Jueves 13 de mayo, inicio a las 8:00 am" "Acude a estos puntos estratégicos de vacunación",.* En la parte inferior divisé el logo del Gobierno de Baja California. […]

En la imagen se aprecia la publicación de un cartel en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Salud de Baja California, de trece de mayo, con la descripción: "Iniciamos el día de hoy la vacunación de los adultos mayores en su segunda dosis de SINOVAC contra #COVID19 para la ciudad de Tijuana con los hashtags: #CuídatePorLoQueMásQuieras. #UsaCubrebocas", invitando para que acudan a los puntos estratégicos de vacunación entre ellos, el Centro de Gobierno (IMOS). En la parte inferior se aprecia el logo del Gobierno de Baja California.

5. https://www.facebook.com/BC.SecretariaSalud/posts/4352402321451240

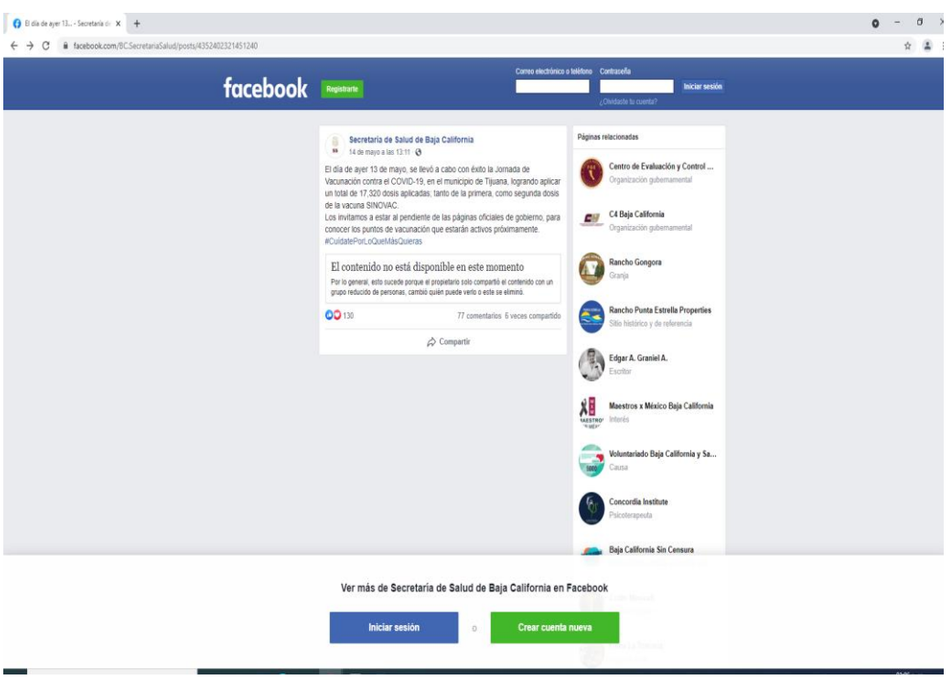

La UTCE al hacer la inspección a la liga de mérito asentó lo siguiente: "al ingresar advertí se trata de una publicación en página de Facebook, en la cuenta denominada:

"*Secretaría de Salud de Baja California*", en fecha 14 de mayo a las 13:11, con la descripción: "*El día de ayer 13 de mayo, se llevó a cabo con éxito la Jornada de Vacunación contra el COVID-19, en el municipio de Tijuana, logrando aplicar un total de 17,320 dosis aplicadas; tanto de la primera, como segunda dosis de la vacuna SINOVAC. Los invitamos a estar al pendiente de las páginas oficiales de gobierno, para conocer los puntos de vacunación que estarán activos próximamente. #CuídatePorLoQueMásQuieras.". […]*

En la imagen se aprecia la publicación en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Salud de Baja California, en la que informa que el trece de mayo, aplicaron diecisiete mil trescientos veinte vacunas SINOVAC, en el municipio de Tijuana, Baja California.

6.https://zetatijuana.com/2021/05/gobierno-de-bonilla-pide-credencial-de-elector-a-cambio-de-una-despensa/

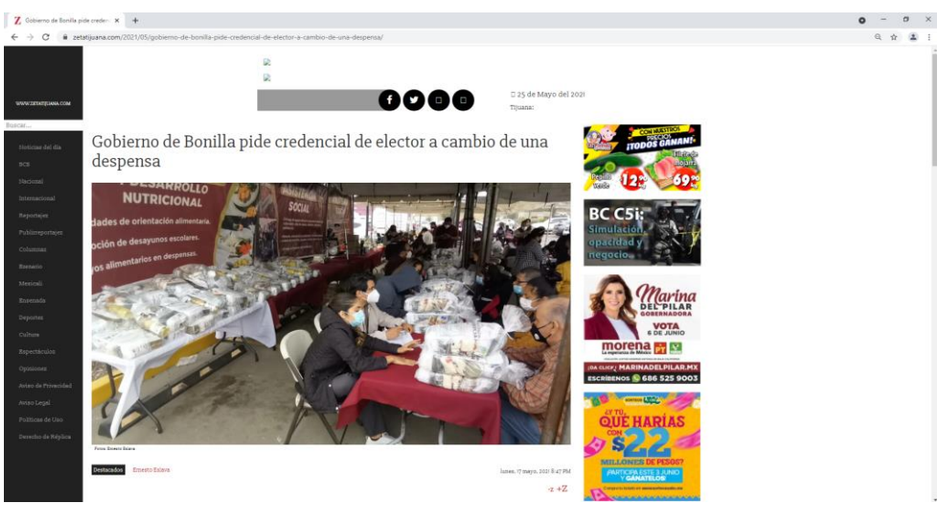

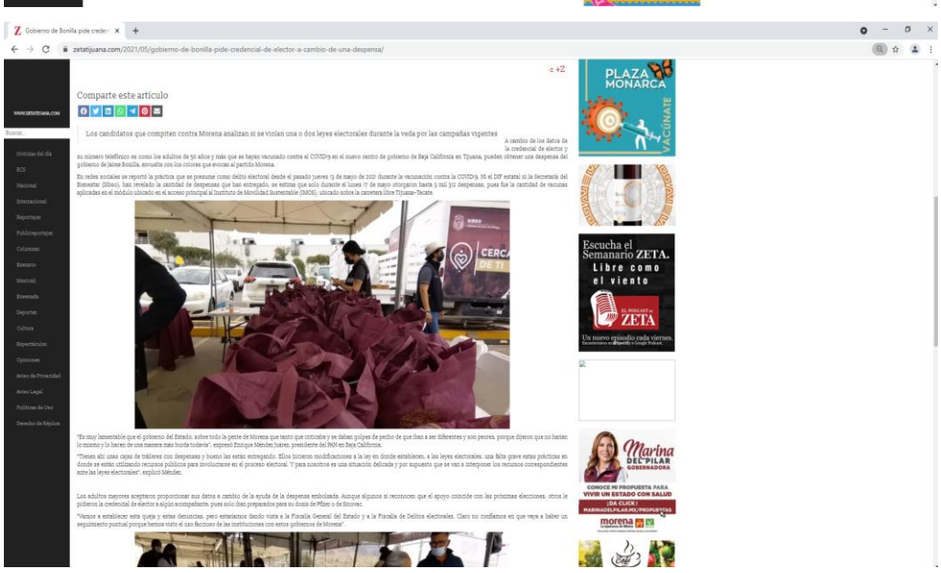

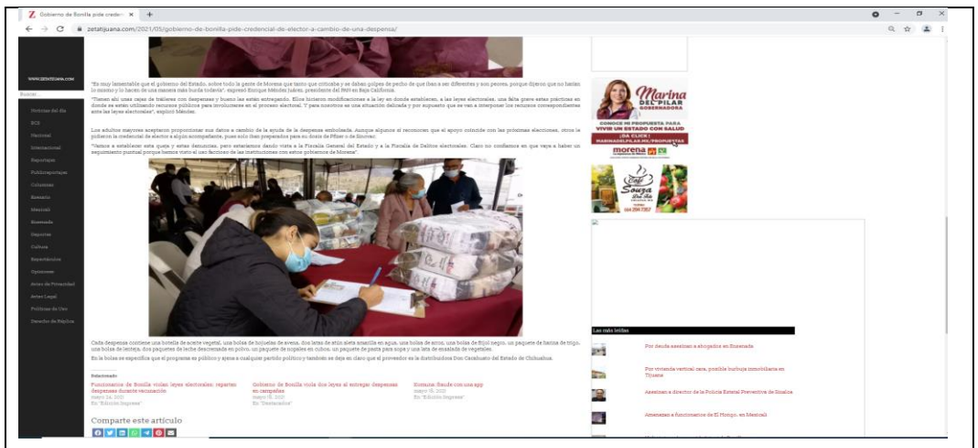

La Unidad Técnica al realizar la inspección a la liga de mérito, asentó lo siguiente:

"…al ingresar advertí en la parte izquierda superior la leyenda: "WWW.ZETATIJUANA.COM", En la parte superior derecha constaté el encabezado: "*Gobierno de Bonilla pide credencial de elector a cambio de una despensa",* seguido de una imagen en la que aparece un conjunto de personas sentadas en una mesa sobre la que se encuentran múltiples bolsas con artículos dentro, de los cuales se aprecian latas, bolsas con arroz y botellas de aceite. Detrás se divisan unas lonas guindas de las cuales se desprenden las leyendas: "*DESARROLLO NUTRICIONAL", "dades de orientación alimentaria", "de desayunos escolares", "alimentarios en despensas", ASISTENCIA SOCIAL".* Desplazando la página hacia abajo advertí la redacción siguiente: "*Los candidatos que compiten contra Morena analizan si se violan una o dos leyes electorales durante la veda por las campañas vigentes. A cambio de los datos de la credencial de elector y su número telefónico es como los adultos de 50 años y más que se hayan vacunado contra el COVID19 en el nuevo centro de gobierno de Baja California en Tijuana, pueden obtener una despensa del gobierno de Jaime Bonilla, envuelta con los colores que evocan al partido Morena. En redes sociales se reportó la práctica que se presume como delito electoral desde el pasado jueves 13 de mayo de 2021 durante la vacunación contra la COVID19. Ni el DIF estatal ni la Secretaría del Bienestar (Sibso), han revelado la cantidad de despensas que han entregado, se estima que solo durante el lunes 17 de mayo otorgaron hasta 3 mil 312 despensas, pues fue la cantidad de vacunas aplicadas en el módulo ubicado en el acceso principal al Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS), ubicado sobre la carretera libre Tijuana–Tecate."* Seguido de una imagen en la aparece una mesa repleta de bolsas guindas debajo de una carpa y al fondo un tráiler con la leyenda: "*CERCA DE TI",* entre otros automóviles estacionados. Continua la redacción siguiente: *"Es muy lamentable que el gobierno del Estado, sobre todo la gente de Morena que tanto que criticaba y se daban golpes de pecho de que iban a ser diferentes y*

son peores, porque dijeron que no harían lo mismo y lo hacen de una manera más burda todavía", expresó Enrique Méndez Juárez, presidente del PAN en Baja California. "Tienen ahí unas cajas de tráileres con despensas y bueno las están entregando. Ellos hicieron modificaciones a la ley en donde establecen, a las leyes electorales, una falta grave estas prácticas en donde se están utilizando recursos públicos para involucrarse en el proceso electoral. Y para nosotros es una situación delicada y por supuesto que se van a interponer los recursos correspondientes ante las leyes electorales", explicó Méndez. Los adultos mayores aceptaron proporcionar sus datos a cambio de la ayuda de la despensa embolsada. Aunque algunos sí reconocen que el apoyo coincide con las próximas elecciones, otros le pidieron la credencial de elector a algún acompañante, pues solo iban preparados para su dosis de Pfizer o de Sinovac. "Vamos a establecer esta queja y estas denuncias, pero estaríamos dando vista a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía de Delitos electorales. Claro no confiamos en que vaya a haber un seguimiento puntual porque hemos visto el uso faccioso de las instituciones con estos gobiernos de Morena". Debajo se aprecia una tercera imagen de unas personas sentadas frente a una mesa, escribiendo sobre una hoja en una tabla y en la que se aprecia también lo que parece ser una credencial para votar; sobre la mesa se encuentran bolsas con distintos artículos y al fondo se divisan distintas personas, todas debajo de una carpa. Más debajo de la imagen constaté la redacción: "*Cada despensa contiene una botella de aceite vegetal, una bolsa de hojuelas de avena, dos latas de atún aleta amarilla en agua, una bolsa de arroz, una bolsa de frijol negro, un paquete de harina de trigo, una bolsa de lenteja, dos paquetes de leche descremada en polvo, un paquete de nopales en cubos, un paquete de pasta para sopa y una lata de ensalada de vegetales. En la bolsa se especifica que el programa es público y ajena a cualquier partido político y también se deja en claro que el proveedor es la distribuidora Don Cacahuato del Estado de Chihuahua." […]*

La tres imágenes anteriores forma parte de una nota periodística de publicada en internet de fecha veinticinco de mayo, del medio de comunicación "ZETA", observándose en la primera que, aproximadamente diez personas están recibiendo despensas; en la segunda se aprecian dos personas paradas y que sobre una mesa constan diversas bolsas de color guinda sin que pueda precisarse su contenido; en la tercera, se observa que aparentemente dos personas están en espera de recibir despensas y que a una de ellas se les está tomando los datos de lo que parece ser una credencial de elector.

7.https://www.youtube.com/watch?v=yo6TR6LWIVw

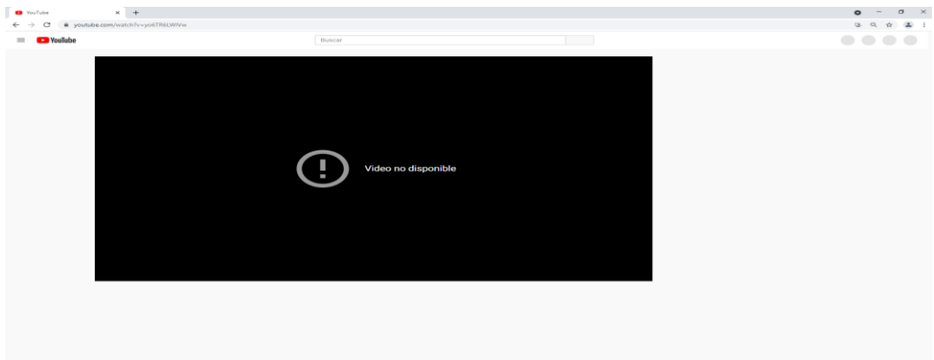

La autoridad instructora al ingresar a la liga electrónica constató lo siguiente:

"… al ingresar advertí se trata de una página de YouTube, en la que se observa un fondo negro y la leyenda: "Video no disponible". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta."

Este Tribunal considera que, el contenido de esta liga electrónica no guarda relación con los hechos denunciados.

Por otra parte, en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo, con clave de identificación IEEBC/SE/OE/AC479/267-05-2021[34], levantada por la UTCE con motivo del desahogo de la prueba ofrecida el representante propietario del PAN, consistente en un disco compacto, del cual se certificó el contenido de dos archivos MP4, lo siguiente:

1. Archivo tipo MP4 titulado: "video - DESPENSAS TJ", con duración de un minuto y un segundo (01:01), del cual se desprende el contenido siguiente:

EXTRACTO DE VIDEO	DESCRIPCIÓN
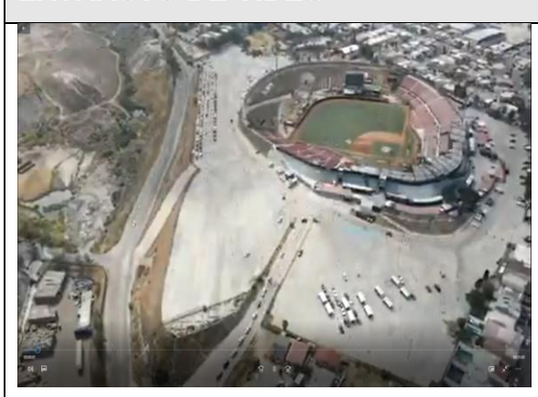	Se observa imagen panorámica en la que aparece un estadio de béisbol.

[34] Consulta de foja 29 a la 31 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.

EXTRACTO DE VIDEO	DESCRIPCIÓN
	Se observa a un conjunto de personas agrupadas sentadas dentro de una explanada.
	Se observa a un conjunto de personas sentadas agrupadas en fila debajo de una carpa.
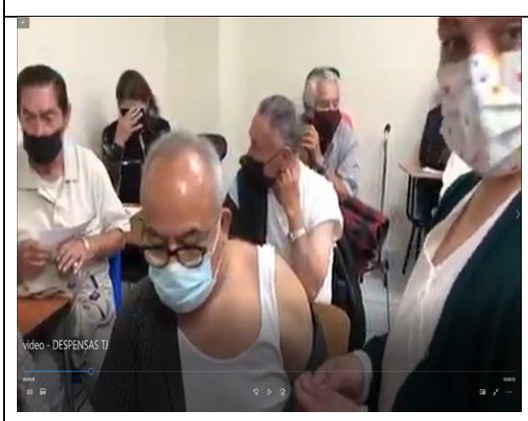	Se observa a unas personas visiblemente de la tercera edad, al frente se aprecia a una persona del sexo masculino con su brazo izquierdo descubierto, a un costado de una persona del sexo femenino.
	Se observa un fondo guinda, con el logo de Baja California, así como la leyenda: "*SS SECRETARIA DE SALUD. GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA*"
AUDIO	
Voz femenina en off: Mas de ochenta brigadas se habilitaron este miércoles para aplicar la segunda dosis de la vacuna SINOVAC para adultos mayores de 60 años del municipio de Tijuana. En los puntos de vacunación instalados en la	

EXTRACTO DE VIDEO	DESCRIPCIÓN
ciudad se aplicó un total 17,360 dosis. En la UABC, mesa de Otay 5987, en el estadio Chevron, 4834, en la preparatoria federal Lázaro Cárdenas 4753 **y en el centro de gobierno IMOS 1696 dosis**. Hoy continuará la vacunación en estos sitios en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, además se informa que sigue abierto el registro en línea para la aplicación del bilógico a mujeres embarazadas y para personas de 50 a 59 años. **Segunda voz femenina en off:** Cuídate por lo que más quieras.	

Del material probatorio, se advierte que se trata de un video informativo de la SS sobre la aplicación de diecisiete mil trecientas veinte vacunas contra la COVID-19 en el municipio de Tijuana, de las cuales se aplicaron en el centro de gobierno IMOS 1696 dosis. De su contenido no se advierte la entrega de despensas.

2. Archivo tipo MP4 titulado: “VIDEO 2 despensas TJ”, con duración de un minuto (01:00), del cual se desprende el contenido siguiente:

EXTRACTO DE VIDEO	DESCRIPCIÓN
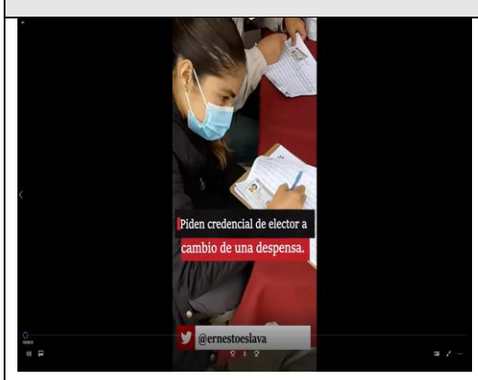	Se observa a una persona del sexo femenino de tez morena, vestida con una chamarra negra, sentada frente a una mesa, escribiendo sobre una hoja, así mismo se aprecia la leyenda: “*Piden credencial de elector a cambio de una despensa”.*
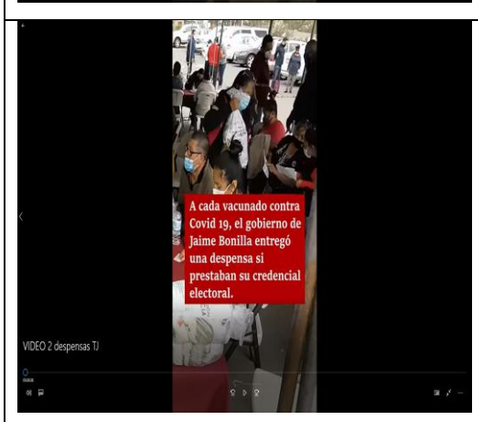	Se observa a un grupo de personas sentadas y agrupadas en mesas. Del mismo modo se lee la leyenda: “*A cada vacunado contra Covid 19, el gobierno de Jaime Bonilla entregó una despensa si prestaban su credencial electoral.”*

EXTRACTO DE VIDEO	DESCRIPCIÓN
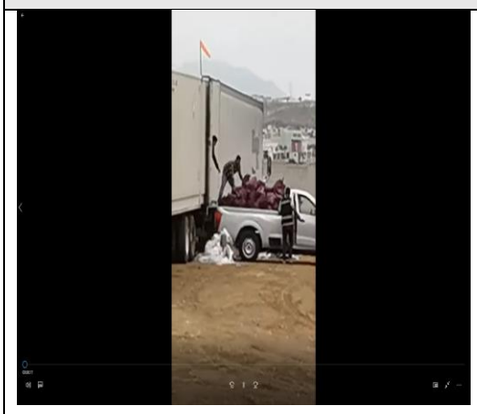	Se observa un pick up con bolsas en la parte trasera estacionado junto a un tráiler, asimismo se observa a una persona arriba de la parte trasera del pick up y una segunda persona en la puerta del copiloto.
	Se observa por encima un banner rojo con la leyenda: "*Se estima que el lunes 17 de mayo se pudieron entregar hasta 3,312 despensas, pues fue la cantidad de vacunas aplicadas en el IMOS",* al fondo se observa a unas personas frente a lo que parecen unas mesas con bolsas guindas debajo de una carpa.
	Se observa a una persona cargando una bolsa transitando sobre una acera. Debajo se lee la leyenda: "*SemanarioZETA"*
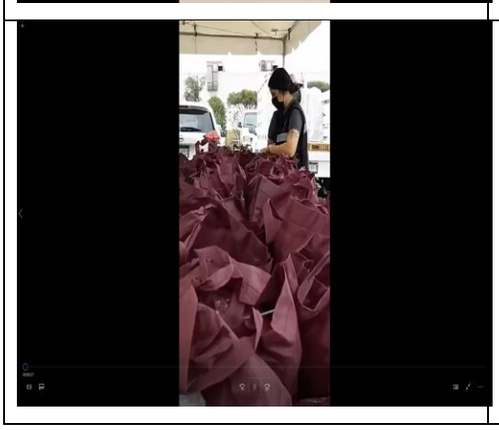	Se observa bolsas guindas apiladas, y al fondo una persona del sexo femenino.

EXTRACTO DE VIDEO	DESCRIPCIÓN
	Se observa a una persona del sexo masculino de tez clara, calvo, vestido con una camisa azul, y la leyenda: "*Enrique Méndez. Pdte. Estatal del PAN.*"
	Se observa un fondo rojo y uno más chico blanco con la leyenda: "ZETA Libre como el viento".
AUDIO	
Voz masculina en off: Tienen ahí unas cajas de tráileres con despensas y bueno pues las están entregando a las leyes electorales en donde establecen como una falta grave estas prácticas de estar entregando utilizando los recursos públicos para involucrarse en el proceso electoral. Poner esta queja establecer estas denuncias, pero también estaríamos nosotros dar vista a la Fiscalía ya sea la Fiscalía General del Estado o en su caso, a la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales; porque, digo claro Ernesto no confiamos en que vaya a haber un seguimiento, lo hemos visto con mucha claridad, el uso faccioso de las instituciones con estos gobiernos de morena.	

Las ocho imágenes anteriores forman parte de un video del medio de comunicación "Semanario ZETA", sin que señale su fecha de elaboración, observándose en la primera a dos personas tomando los datos de lo que parecen ser credenciales de elector; en la segunda, aproximadamente ocho personas sentadas y sobre una mesa se aprecia un bolsa transparente sin que pueda precisar su contenido; en la tercera, se observa un pick up con bolsas en la parte trasera estacionado junto a un tráiler, asimismo se observa a una persona arriba de la parte trasera del pick up y una segunda persona en la puerta del copiloto; en la cuarta, se observa a dos personas frente a lo que parecen unas mesas con bolsas

guindas debajo de una carpa; en la quinta a una persona cargando una bolsa transitando sobre una acera; en la sexta, observan bolsas de color guinda apiladas, y al fondo una persona del sexo femenino; en la séptima, se observa a una persona del sexo masculino de tez clara, calvo, vestido con una camisa azul, y la leyenda: "*Enrique Méndez. Pdte. Estatal del PAN";* en la octava, un fondo rojo y uno más chico blanco con la leyenda: *"ZETA Libre como el viento".*

Por otra parte, en relación al acta circunstanciada levantada por personal de la UTCE con clave de identificación IEEBC/SE/OE/AC597/16-06-2021[35], relativa a la diligencia de verificación de cuatro ligas electrónicas, dejó asentado lo siguiente:

1. https://www.facebook.com/secretariasalud.tijuana/posts/4336967733014848,

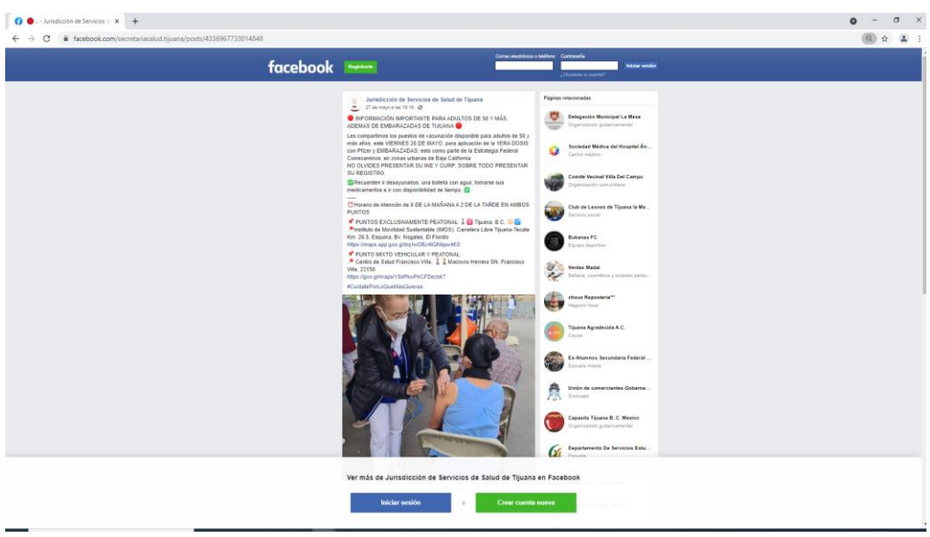

"Al ingresar advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, por la cuenta: "Jurisdicción de Servicios de Salud de Tijuana", en fecha 27 de mayo a las 18:19, con la descripción: "I*NFORMACIÓN IMPORTANTE PARA ADULTOS DE 50 Y MÁS, ADEMAS DE EMBARAZADAS DE TIJUANA. Les compartimos los puestos de vacunación disponible para adultos de 50 y más años, este VIERNES 28 DE MAYO, para aplicación de la 1ERA DOSIS con Pfizer y EMBARAZADAS; esto como parte de la Estrategia Federal Correcaminos, en zonas urbanas de Baja California. NO OLVIDES PRESENTAR SU INE Y CURP; SOBRE TODO PRESENTAR SU REGISTRO Recuerden ir desayunados, una botella con agua, tomarse sus medicamentos e ir con disponibilidad de tiempo. Horario de Atención de 8 DE LA MAÑANA A 2 DE LA TARDE EN AMBOS PUNTOS. PUNTOS EXCLUSIVAMENTE*

[35] Consultable de foja 128 a la 131 de Anexo I, Tomo II, del expediente principal.

PEATONAL Tijuana, B.C Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS), Carretera Libre Tijuana-Tecate Km. 26.5, Esquina, Bv. Nogales, El Florido. https://maps.app.goo.gl/bq1wDBz4tQNbpw4E8 PUNTO MIXTO VEHICULAR Y PEATONAL. Centro de Salud Francisco Villa, ¡¡Maclovio Herrera SN, Francisco Villa, 2215. https://goo.gl/maps/Y8sPkwPirCFDezek7. #CuídatePorLoQueMásQuieras". En la imagen se observa a una persona inyectando a una segunda persona quien se encuentra sentada. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta."

En la imagen se aprecia una publicación en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Salud de Baja California, de veintisiete de mayo, en la que refiere los puestos de vacunación para la COVID-19 en el municipio de Tijuana, Baja California y una fotografía en la que se aprecia que una persona del sexo masculino sentado así como a una enfermera aplicando una vacuna en el brazo izquierdo a una ciudadana sentada.

2. https://zetatijuana.com/2021/05/gobierno-de-bonilla-pide-credencial-de-elector-a-cambio-de-una-despensa/

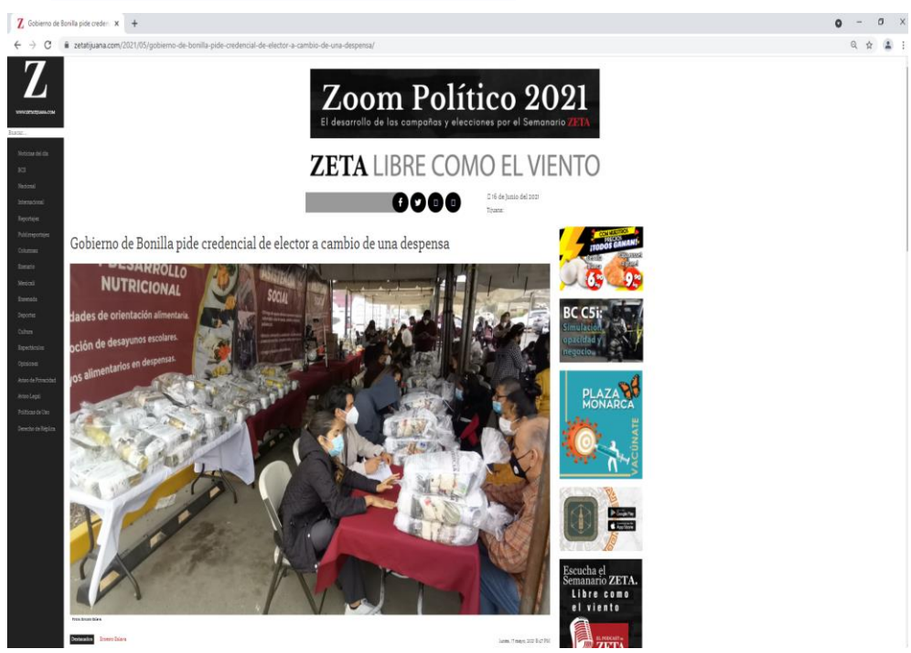

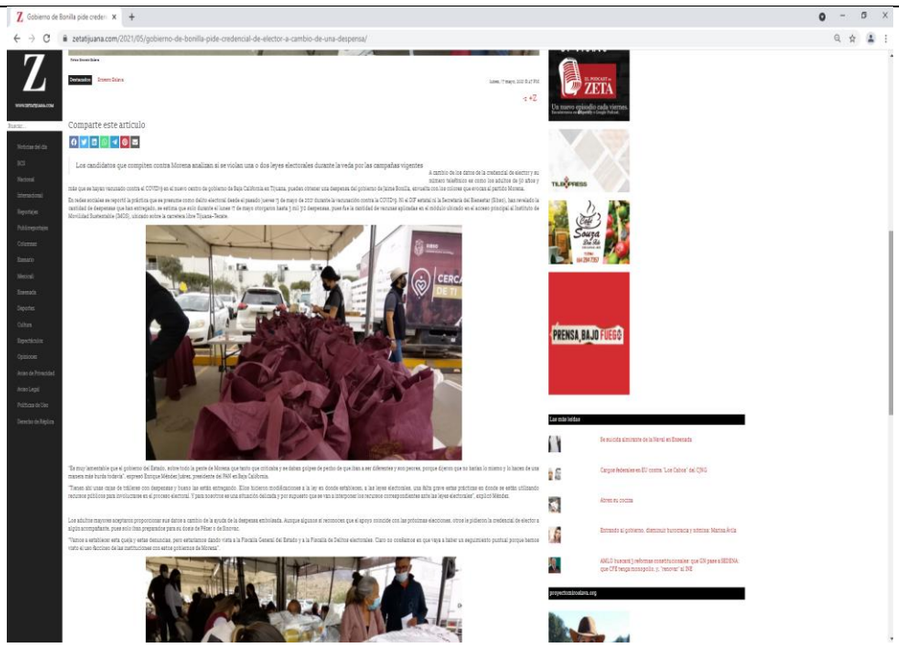

"al ingresar advertí se trata de página de noticias: "*ZETA LIBRE COMO EL VIENTO",* con el encabezado: "*Gobierno de Bonilla pide credencial de elector a cambio de una despensa".* Debajo constaté imagen a un conjunto de personas agrupadas en mesas sobre las que se encuentran unas bolsas repletas de artículos no identificados. Desplazando la página más abajo advertí la redacción siguiente: "*Los candidatos que compiten contra Morena analizan si se violan una o dos leyes electorales durante la veda por las campañas vigentes. A cambio de los datos de la credencial de elector y su número telefónico es como los adultos de 50 años y más que se hayan vacunado contra el COVID19 en el nuevo centro de gobierno de Baja California en Tijuana, pueden obtener una despensa del gobierno de Jaime Bonilla, envuelta con los colores que evocan al partido Morena. En redes sociales se reportó la práctica que se presume como delito electoral desde el pasado jueves 13 de mayo de 2021 durante la vacunación contra la COVID19. Ni el DIF estatal ni la Secretaría del Bienestar (Sibso), han revelado la cantidad de despensas que han entregado, se estima que solo durante el lunes 17 de mayo otorgaron hasta 3 mil 312 despensas, pues fue la cantidad de vacunas." Seguido de una imagen de una mesa con bolsas guindas debajo de una carpa blanca, debajo continua la redacción: ""Es muy lamentable que el gobierno del Estado, sobre todo la gente de Morena que tanto que criticaba y se daban golpes de pecho de que iban a ser diferentes y son peores, porque dijeron que no harían lo mismo y lo hacen de una manera más burda todavía", expresó Enrique Méndez Juárez, presidente del PAN en Baja California. "Tienen ahí unas cajas de tráileres con despensas y bueno las están entregando. Ellos hicieron modificaciones a la ley en donde establecen, a las leyes electorales, una falta grave estas prácticas en donde se están utilizando recursos públicos*

para involucrarse en el proceso electoral. Y para nosotros es una situación delicada y por supuesto que se van a interponer los recursos correspondientes ante las leyes electorales", explicó Méndez. Los adultos mayores aceptaron proporcionar sus datos a cambio de la ayuda de la despensa embolsada. Aunque algunos sí reconocen que el apoyo coincide con las próximas elecciones, otros le pidieron la credencial de elector a algún acompañante, pues solo iban preparados para su dosis de Pfizer o de Sinovac. "Vamos a establecer esta queja y estas denuncias, pero estaríamos dando vista a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía de Delitos electorales. Claro no confiamos en que vaya a haber un seguimiento puntual porque hemos visto el uso faccioso de las instituciones con estos gobiernos de Morena". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

La dos imágenes anteriores forman parte de una nota periodística de publicada en internet de fecha veinticinco de mayo, del medio de comunicación "Semanario ZETA", en la observándose en la primera que aproximadamente doce personas sentadas aparentemente en espera de despensas; en la segunda, se aprecian dos personas paradas y que sobre una mesa constan diversas bolsas de color guinda sin que pueda precisarse su contenido.

3. https://zetatijuana.com/2021/05/impunidad-en-entrega-de-despensas-al-lado-del-modulo-de-vacunacion-anti-covid/

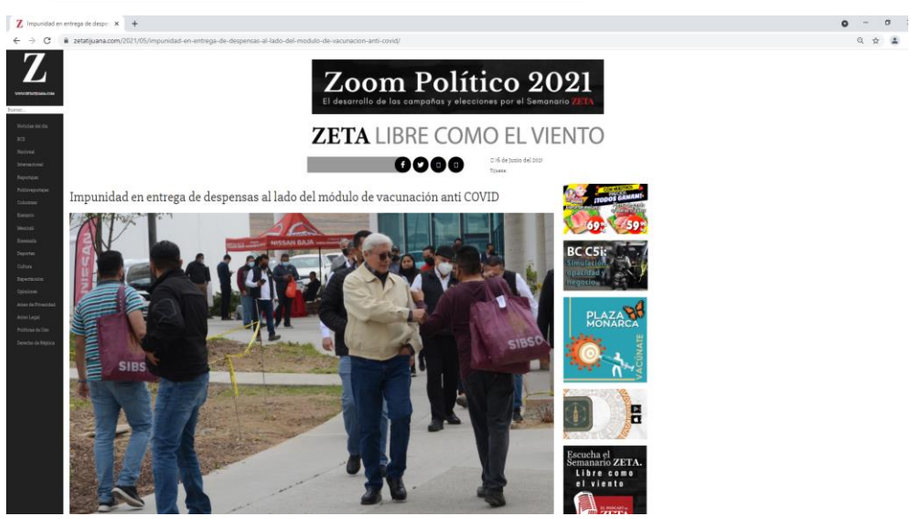

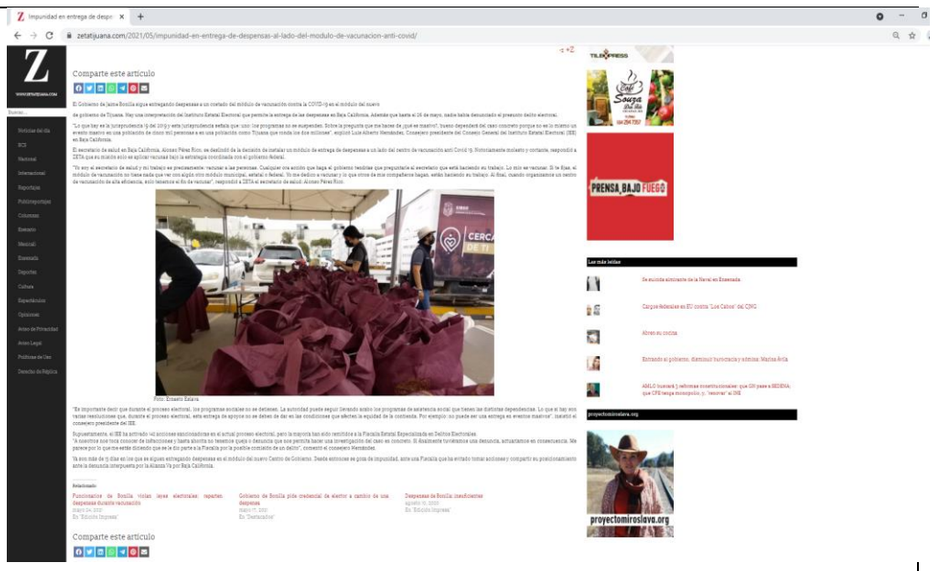

"…al ingresar advertí se trata de página de noticias "*ZETA LIBRE COMO EL VIENTO",* con el encabezado: "*Impunidad en entrega de despensas al lado del módulo de vacunación anti COVID*", debajo divisé imagen de un conjunto de personas transitando sobre una acera, entre las que destaca una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco, con lentes oscuros, vestido con chaqueta beige. Más abajo observé la redacción siguiente: *"El Gobierno de Jaime Bonilla sigue entregando despensas a un costado del módulo de vacunación contra la COVID-19 en el módulo del nuevo de gobierno de Tijuana. Hay una interpretación del Instituto Estatal Electoral que permite la entrega de las despensas en Baja California. Además que hasta el 26 de mayo, nadie había denunciado el presunto delito electoral. "Lo que hay es la jurisprudencia 19 del 2019 y esta jurisprudencia señala que: uno: los programas no se suspenden. Sobre la pregunta que me haces de ¿qué es masivo?, bueno dependerá del caso concreto porque no es lo mismo un evento masivo en una población de cinco mil personas a en una población como Tijuana que ronda los dos millones", explicó Luis Alberto Hernández, Consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) en Baja California. El secretario de salud en Baja California, Alonso Pérez Rico, se deslindó de la decisión de instalar un módulo de entrega de despensas a un lado del centro de vacunación anti Covid 19. Notoriamente molesto y cortante, respondió a ZETA que su misión solo es aplicar vacunas bajo la estrategia coordinada con el gobierno federal. "Yo soy el secretario de salud y mi trabajo es precisamente: vacunar a las personas. Cualquier ora acción que haga el gobierno tendrías que preguntarle al secretario que está haciendo su trabajo. Lo mío es vacunar. Si te fijas, el módulo de vacunación no tiene nada que ver con algún otro módulo municipal, estatal o federal. Yo me dedico a vacunar y lo que otros de mis compañeros hagan, están haciendo su trabajo. Al final, cuando organizamos un centro de vacunación de alta eficiencia, solo tenemos el fin de vacunar", respondió a*

ZETA el secretario de salud: Alonso Pérez Rico." "Es importante decir que durante el proceso electoral, los programas sociales no se detienen. La autoridad puede seguir llevando acabo los programas de asistencia social que tienen las distintas dependencias. Lo que si hay son varias resoluciones que, durante el proceso electoral, esta entrega de apoyos no se deben de dar en las condiciones que afecten la equidad de la contienda. Por ejemplo: no puede ser una entrega en eventos masivos", insistió el consejero presidente del IEE. Supuestamente, el IEE ha activado 142 acciones sancionadoras en el actual proceso electoral, pero la mayoría han sido remitidos a la Fiscalía Estatal Especializada en Delitos Electorales. "A nosotros nos toca conocer de infracciones y hasta ahorita no tenemos queja o denuncia que nos permita hacer una investigación del caso en concreto. Si finalmente tuviéramos una denuncia, actuaríamos en consecuencia. Me parece por lo que me estás diciendo que se le dio parte a la Fiscalía por la posible comisión de un delito", comentó el consejero Hernández. Ya son más de 15 días en los que se siguen entregando despensas en el módulo del nuevo Centro de Gobierno. Desde entonces se goza de impunidad, ante una Fiscalía que ha evitado tomar acciones y compartir su posicionamiento ante la denuncia interpuesta por la Alianza Va por Baja California." Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

La dos imágenes anteriores forman parte de una nota periodística de dieciséis de junio, publicada en internet del medio de comunicación "Semanario ZETA", observándose en la primera que, aparece Jaime Bonilla Valdez y aproximadamente diecinueve personas caminando y solamente dos de ellas cargando bolsa de color guinda con el acrónimo de la SIBSO, sin que se tenga la certeza de su contenido; en la segunda, se aprecian dos personas paradas y que sobre una mesa constan diversas bolsas de color guinda sin que pueda precisarse su contenido.

4. https://www.facebook.com/BC.SecretariaSalud/videos/332841568415325

al ingresar advertí se trata de un video de transmisión en vivo publicado en página en Facebook, por la cuenta "Secretaria de Salud de Baja California", en fecha 29 de mayo a las 08:49, con la descripción *"#EnVivo | Compartimos con ustedes toda la información actualizada sobre #COVID19 en el estado. ¡Buen día! #CuídatePorLoQueMásQuieras #UsaCubreboca".* A efecto de verificar los hechos denunciados, reproduje dicho video desde el minuto 26:21 hasta el 29:22, en el que constaté el contenido siguiente:

En la imagen se observa a una persona del sexo masculino, de tez morena clara, cabello corto oscuro, con barba de candado, vestido con chamarra guinda, parado a un costado de una pantalla en la que se muestra en la parte superior la leyenda: "*VACUNAS APLICADAS 28 DE MAYO".* Debajo se divisa un recuadro con diversos datos. En la parte inferior se aprecia un banner guinda con la leyenda: "*Dr. Alonso Óscar Pérez Rico. Secretario de Salud".*

AUDIO*:*

Voz persona descrita en imagen: *1028 personas de 60 y mas que ya fueron vacunadas el día de ayer, muy feliz decirles que 567 adultos mayores se precisamente animaron y fueron a vacunarse, 461 fueron de segunda vez, la segunda dosis, esquema completo. Pero estamos muy felices que las personas de 60 o más acudan a los sitios de vacunación si el grupo de edad es de 40, 50, 60 o más, usted tiene más años que eso, puede ir sin ningún problema y lo vamos a vacunar. Pasemos a lo que sigue, veamos cuantas vacunas tenemos disponibles el día de hoy, 80,778 vacunas tenemos disponibles el día de hoy, 40,000 están en la ciudad de Mexicali, vamos a vacunas precisamente hoy sábado, mañana domingo, es importante que usted acuda el día lunes, si no se aplica esta vacuna, vamos a mover precisamente a cambiar a otro rango de edad, porque ocupamos ser muy expeditos ahorita con la vacunación; queremos evitar que llegue la tercera ola al estado de Baja California, y que no estemos la mayoría de la población*

vacunada, hay 30,000 vacunas en Tijuana pzifer, 500 en Ensenada de Pzifer, Sinovac tenemos muy poquitos en Tijuana, solamente quedan 2, son segundas dosis de pacientes que ya están vacunados. ¿En quien estamos poniendo SINOVAC? Prácticamente segundas dosis, no estamos poniendo Sinovac de primera vez. Astrazeneca tenemos 660 vacunas, esta vacuna será enviada precisamente a comunidades para aplicación de su totalidad de esa comunidad, en islas de cedros. Y cansino bio 210 dosis que están diseñadas o están precisamente enfocadas para los maestros que se encuentran rezagados y la población ppl. Pasamos a la que sigue, veamos donde vamos a vacunar de hoy precisamente este desglose, vamos a vacunar en el fex, en la ciudad deportiva y en el cuartel militar del ejército mexicano allá en Mexicali, a partir de las seis de la tarde a doce de la noche. Y ahorita estamos vacunando en plaza cachanilla y plaza sendero de ocho de la mañana a dos de la tarde; en Tijuana estamos vacunando aquí en centro de gobierno, en el centro de salud Francisco Villa y Escuela Primaria Miguel F Martinez. Lo único que ocupa hacer para vacunarse en cualquiera de estos puntos soy de Baja California, tengo 50 años, estoy embarazada, e inmediatamente pasa a una línea de vacunación. Vemos hoy que hemos hecho en vacunación, de 50 a 59 años… Hemos vacunado ya a 210,001 pacientes de este rango de edad, 52 de segunda dosis son precisamente las dosis que se les vencieron en Mexicali 37,574 personas han sido vacunadas con la vacuna Covid, Tijuana 103,928 personas ya fueron vacunadas, San Quintín 5,000, Tecate 8,145; la mitad son de Tijuana.

De la imagen anterior, se advierte que forma parte de un video de transmisión en vivo publicado en página en Facebook, en la cuenta la “Secretaría de Salud de Baja California”, en la que informa el número de vacunas aplicadas el veintiocho de mayo y la disponibilidad en los municipios de Baja California.

El acta circunstanciada de diecisiete de junio, con clave de identificación IEEBC/SE/OE/AC600/17-06-2021[36], levantada por la UTCE con motivo del desahogo de la prueba ofrecida el representante propietario del PAN, consistente en un disco compacto, de la cual se certificó el contenido de ocho archivos MP4, de lo siguiente:

1.1 El primer archivo denominado: “Despensas- Video 1”, consistente en un video con duración de veintiocho segundos que contiene:

[36] Consulta de foja 132 a la 135 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.

De las tres imágenes anteriores, se advierte que forma parte de un video sin que se precise fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se aprecian de espaldas a tres personas transitando sobre una acera; en la segunda, se observa de espaldas a una persona del sexo masculino, vestido con chaqueta café y usando gorra roja, cargando una bolsa guinda con la leyenda: "*DESPENSA",* y la leyenda: "*BAJA CALIFORNIA;* y en la tercera, se observan aproximadamente a diez personas, de estas, a tres de espaldas transitando sobre una acera, portando una bolsa color guinda, una de las cuales con el acrónimo de la SIBSO*.*

1.2 El segundo archivo denominado: "Despensas- Video 2", consistente en un video con duración de treinta segundos en el que constan las imágenes y contenido siguiente:

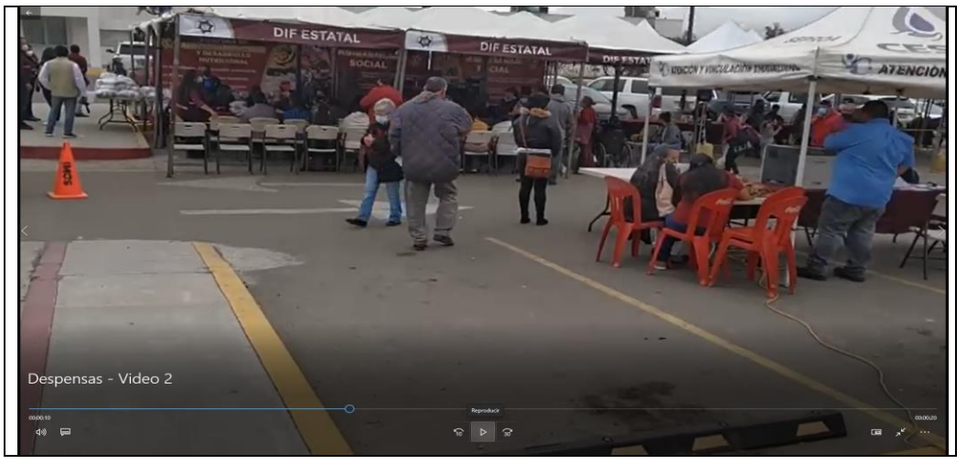

De las tres imágenes anteriores, se advierte que forma parte de un video sin que se señale fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se aprecian medio cuerpo de **tres personas** paradas sobre una acera, así como tres bolsas colocadas en el piso; en la segunda, se observan tres bolsas de color guinda con la leyenda: "*SIBSO"* y un escudo, colocadas en el piso de tierra recargadas a un cerco de malla ciclónica y el dorso de una persona; y en la tercera, se observa lo que aparenta ser un estacionamiento, aproximadamente a **dieciocho personas**, de las cuales diez se encuentran paradas y ocho sentadas debajo de dos carpas con la leyenda del DIF. En el extremo izquierdo, se aprecia otra carpa sin que se pueda identificar la institución o empresa a la pertenece, con dos personas del sexo femenino sentadas y una parada del sexo masculino.

1.3 El tercer archivo denominado: "Despensas- Video 3", consistente en un video con duración de treinta segundos se constató las imágenes y contenido siguiente:

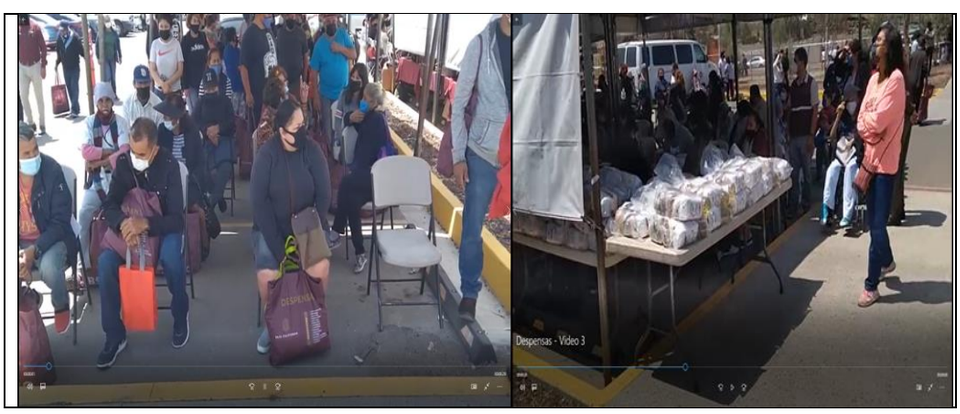

De las dos imágenes anteriores, se advierte que forman parte de un video sin que se precise la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión,

respecto de la primera, se aprecian aproximadamente a **veintidós personas**, once sentadas y once de pie, de estas últimas cinco con bolsas de color guinda colocadas en el piso y dos cargándolas en sus brazos; en la segunda, se observa dos mesas plegables sobre la cubierta están colocadas bolsas transparentes con distintos artículos en su interior. Al fondo se divisa aproximadamente **veintiocho** personas, de estas doce sentadas debajo de una carpa y dieciséis paradas fuera de la carpa.

1.4 El cuarto archivo denominado: “Despensas- Video 4”, consistente en un video con duración de diecisiete segundos del que desprenden las imágenes y contenido siguiente:

De las dos imágenes anteriores, se advierte que forman parte de un video sin que se advierta la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se aprecian a **siete personas**; en la segunda, **medio cuerpo de una persona** sosteniendo una tabla con hojas, un celular y una credencial para votar.

1.5 El quinto archivo denominado: “Despensas- Video 5”, consistente en un video con duración de treinta segundos en el que la UTCE constató lo siguiente:

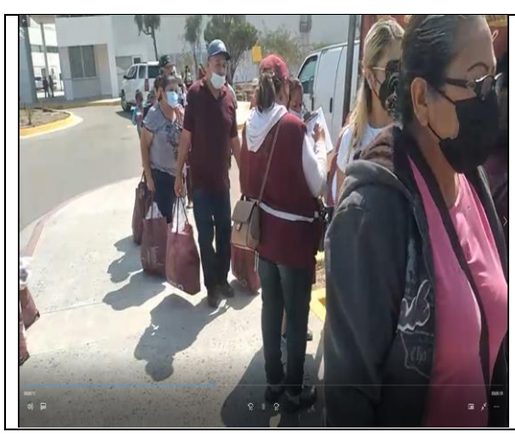	Se observa a una multitud de personas transitando sobre una acera, cargando bolsas guindas con la leyenda: “*SIBSO”*

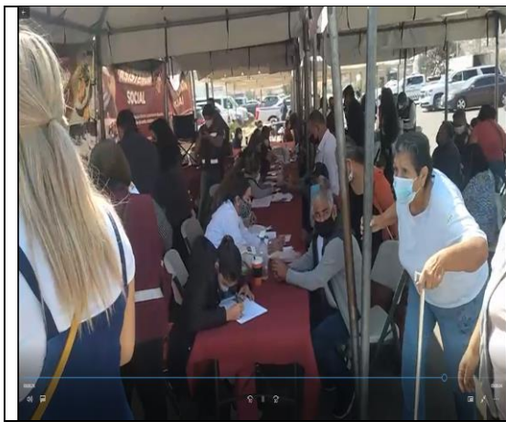	Se observa a un conjunto de personas sentadas, agrupadas en mesas debajo de una carpa.

De las dos imágenes anteriores, se advierte que forman parte de un video sin que se advierta la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se observa a **ocho personas** paradas haciendo una fila, de las cuales cuatro están sosteniendo bolsas de color guinda con la leyenda SIBSO; respecto de la segunda, se aprecian aproximadamente a **veintidós personas**, de estas ocho se encuentran paradas, seis sentadas haciendo anotaciones en una tabla y ocho se encuentran sentadas.

1.6 El sexto archivo denominado: “Despensas- Video 6”, consistente en un video con duración de veintiséis segundos la UTCE constató las imágenes y el contenido siguiente:

De las dos imágenes anteriores, se advierte que forman parte de un video sin que se advierta la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se aprecia a una persona del sexo femenino, quien usa una gorra guinda, sostiene un celular y una credencial estando de frente a una segunda persona del sexo femenino de la tercera edad, al fondo se precian otras cinco personas paradas; en cuanto a la segunda, se aprecian aproximadamente a veintidós personas debajo de una carpa.

1.7 El séptimo archivo denominado: “Despensas- Video 7”, consistente en un video con duración de treinta segundos del que se desprenden la imagen y el contenido siguiente:

De la imagen anterior, se advierte que forma parte de un video sin que se advierta la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, de la cual se aprecian las piernas de dos personas paradas sobre una banqueta, tres bolsas colocadas en el piso; dos de color guinda con la leyenda: “*SIBSO”,* y una transparente con distintos artículos en su interior.

1.8 El octavo archivo denominado: “Secretaría de Salud - Transmisión del 29 de mayo”, consistente en un video con duración de cincuenta y dos minutos y doce segundos en el que constaté el mismo contenido descrito en el numeral 4 del acta **IEEBC/SE/OE/AC597/16-06-2021,** en el que desde el minuto 26:21 hasta el 29:22 constató lo siguiente:

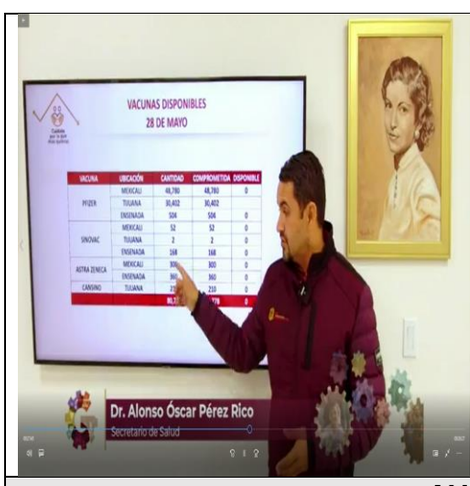	En la imagen se observa a una persona del sexo masculino, de tez morena clara, cabello corto oscuro, con barba de candado, vestido con chamarra guinda, parado a un costado de una pantalla en la que se muestra en la parte superior la leyenda: “VACUNAS APLICADAS 28 DE MAYO”. Debajo se divisa un recuadro con diversos datos. En la parte inferior se aprecia un banner guinda con la leyenda: “Dr. Alonso Óscar Pérez Rico. Secretario de Salud”.
AUDIO	

> **Voz persona descrita en imagen:** *1028 personas de 60 y más que ya fueron vacunadas el día de ayer, muy feliz decirles que 567 adultos mayores se precisamente animaron y fueron a vacunarse, 461 fueron de segunda vez, la segunda dosis, esquema completo. Pero estamos muy felices que las personas de 60 o más acudan a los sitios de vacunación si el grupo de edad es de 40, 50, 60 o más, usted tiene más años que eso, puede ir sin ningún problema y lo vamos a vacunar. Pasemos a lo que sigue, veamos cuantas vacunas tenemos disponibles el día de hoy, 80,778 vacunas tenemos disponibles el día de hoy, 40,000 están en la ciudad de Mexicali, vamos a vacunas precisamente hoy sábado, mañana domingo, es importante que usted acuda el día lunes, si no se aplica esta vacuna, vamos a mover precisamente a cambiar a otro rango de edad, porque ocupamos ser muy expeditos ahorita con la vacunación; queremos evitar que llegue la tercera ola al estado de Baja California, y que no estemos la mayoría de la población vacunada, hay 30,000 vacunas en Tijuana pzifer, 500 en Ensenada de Pzifer, Sinovac tenemos muy poquitos en Tijuana, solamente quedan 2, son segundas dosis de pacientes que ya están vacunados. ¿En quien estamos poniendo SINOVAC? Prácticamente segundas dosis, no estamos poniendo Sinovac de primera vez. Astrazeneca tenemos 660 vacunas, esta vacuna será enviada precisamente a comunidades para aplicación de su totalidad de esa comunidad, en islas de cedros. Y cansino bio 210 dosis que están diseñadas o están precisamente enfocadas para los maestros que se encuentran rezagados y la población ppl. Pasamos a la que sigue, veamos donde vamos a vacunar de hoy precisamente este desglose, vamos a vacunar en el fex, en la ciudad deportiva y en el cuartel militar del ejército mexicano allá en Mexicali, a partir de las seis de la tarde a doce de la noche. Y ahorita estamos vacunando en plaza cachanilla y plaza sendero de ocho de la mañana a dos de la tarde; en Tijuana estamos vacunando aquí en centro de gobierno, en el centro de salud Francisco Villa y Escuela Primaria Miguel F Martinez. Lo único que ocupa hacer para vacunarse en cualquiera de estos puntos soy de Baja California, tengo 50 años, estoy embarazada, e inmediatamente pasa a una línea de vacunación. Vemos hoy que hemos hecho en vacunación, de 50 a 59 años… Hemos vacunado ya a 210,001 pacientes de este rango de edad, 52 de segunda dosis son precisamente las dosis que se les vencieron en Mexicali 37,574 personas han sido vacunadas con la vacuna Covid, Tijuana 103,928 personas ya fueron vacunadas, San Quintín 5,000, Tecate 8,145; la mitad son de Tijuana.*

De la imagen anterior, se advierte que forma parte de un video de transmisión de la Secretaría de Salud de Baja California, de veintinueve de mayo en la que se informa el número de vacunas aplicadas el veintiocho de mayo y la disponibilidad en los municipios de Baja California.

Por otra parte, en relación al acta circunstanciada de veintinueve de mayo[37], levantada por el Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del XIV distrito electoral sin clave de identificación, relativa a la diligencia de inspección solicitada por el representante del PES, dejó asentado lo siguiente:

[37] Visible a fojas 168 y 169 del Tomo I del Anexo I del expediente principal.

"…al entrar al estacionamiento de las instalaciones nos percatamos que se encontraban carpas con logos de DIF ESTATAL y que en su interior tenían mesas con bolsas plásticas transparentes y otras de tela color guinda de despensas apiladas, sin logos partidistas, donde se le escuchaba al personal presente preguntándoles a las y los ciudadanos que se acercaban con ellos si ya habían sido vacunados y en caso afirmativo les solicitaban respectivos recibos de vacunación contra el COVID-19, para darles despensas en los módulos señalados, cabe mencionar que en el interior tenían lonas de color guinda las cuales decían lo siguiente: JEFATURA DE APOYOS ALIMENTICIOS Y DESARROLLO NUTRICIONAL, ACTIVIDADES DE ORIENTACION ALIMENTICIA, PROMOCION DE DESAYUNOS ESCOLARES, ASISTENCIA SOCIAL ellas con logos de DIF ESTATAL, y en este momento se anexa a la presente documental fotográfica tomada en el lugar antes señalado."

De las imágenes anteriores, se advierte que forman parte del acta circunstanciada levantada por el Secretario Fedatario del XIV Consejo Distrital Electoral de veintinueve de mayo, en la misma se hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado en la carretera Libre Tijuana-Tecate Km. 26.5, esquina con bulevar Nogales, El Florido 22253 de Tijuana, Baja

California, y se percató la existencia de dos carpas del DIF y en su interior tenían mesas con bolsas plásticas transparentes y otras de tela color guinda de despensas apiladas, sin logos partidistas, donde se le escuchaba al personal presente preguntándoles a las y los ciudadanos que se acercaban con ellos si ya habían sido vacunados y en caso afirmativo les solicitaban respectivos recibos de vacunación contra el COVID-19, para darles despensas en los módulos señalados.

En esencia, se observan a ocho personas, de las cuales tres se encuentran sentadas siendo atendidas aparentemente por personal del DIF y cinco paradas al interior de las carpas.

Ahora bien, una vez que se ha identificado el contenido y las expresiones que obran en el material probatorio, que se involucran con las denuncias, corresponde realizar, en primer término, su análisis a la luz de la infracción consistente en la supuesta entrega de despensas en eventos masivos y violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, propaganda gubernamental prohibida, así como el uso indebido de recursos públicos.

6.6.2 Es inexistente la entrega de despensas en eventos masivos

El PAN aduce que derivado de la entrega de las despensas en eventos masivos so pretexto de la jornada de vacunación contra COVID-19, y conforme a las notas periodísticas difundidas por medios informativos a cada ciudadano vacunado le fue entregada una despensa, infiriéndose que el número de despensas fue de por lo menos, mil seiscientos noventa y seis el trece de mayo, y de ochocientas setenta para el veintiocho de mayo, con la intención de quedar claro que los vacunó el gobierno estatal (MORENA).

Por otra parte, el PES refiere que el veintinueve de mayo, en las instalaciones del Gobierno del Estado, “la ciudadanía fue convocada para recibir asistencia social”, consistentes en entrega de despensas sin contar con reglas de operación en evento masivo, en consecuencia el uso indebido de recursos públicos por parte de la SIBSO y el DIF, todo en beneficio de la entonces candidata a gubernatura postulada por la coalición.

De las actas circunstanciadas descritas en el apartado precedente practicadas por personal de la Unidad Técnica y el Secretario Fedatario del XIV Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 4, fracción II del Reglamento de Quejas[38], al ser expedidas por funcionarios investidos de fe pública que se sustenta en la naturaleza de sus cargos, en términos de lo establecido por los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Oficialía, constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, conforme a lo dispuesto por los artículos 363 BIS y 363 TER de la Ley Electoral.

Este Tribunal considera que no se acredita que las despensas hayan sido entregadas en eventos masivos y menos aún que su entrega haya tenido una finalidad electoral, conforme se expondrá a continuación.

La Sala Superior ha considerado que **la ejecución de programas sociales, inclusive durante las campañas dentro del contexto electoral por sí misma, no está prohibida**; pues lo indebido o bien, lo que lo torna ilícito es que su difusión constituya propaganda, que ésta no sea constitucionalmente indispensable, y que las ejecuciones de los programas sociales sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado[39].

De acuerdo a lo anterior, también ha señalado que lo que se persigue con ello, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno, y menos prohibir que ejerzan sus

---

[38] Visible a fojas 38 a 42, 44 a 48, 251 a 254 y 257 a 260

[39] Tesis **LXXXVIII/2016**, con el rubro: "**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales**, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios". Énfasis añadido.

atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad[40].

En este sentido, como se refirió previamente, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales, incluso dentro de la etapa de campañas electorales, derivado de la finalidad que tiene cada uno de ellos, sino que atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, la prohibición va encaminada a que tales beneficios sean entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Conforme a lo anterior, en el presente expediente no se tienen elementos para establecer que la entrega de despensas los días trece, veintiocho y veintinueve de mayo, se llevaron a cabo en eventos masivos, ni que su ejecución sea irregular o que se hubieren utilizado de manera parcial para influir en el electorado; máxime que, del análisis de las ligas electrónicas e imágenes denunciadas, se tiene que los medios de comunicación identificados como “Cadena Noticias”, “Reforma”, “Zeta Tijuana”, circularon en sus páginas electrónicas, notas periodísticas con fechas de publicación de quince, dieciséis y veinticinco de mayo, respectivamente, se desprenden expresiones que solo generan un indicio de cómo pudieron haber acontecido los hechos denunciados.

Sobre esa base, se tiene que las expresiones se emitieron en ejercicio del derecho de libertad de expresión y prensa, de la gozan los medios de comunicación, sin que ello implique que el contenido de las notas, sea por si mismas suficientes para acreditar las violaciones afirmadas por los denunciantes, caso contrario sería que esos indicios se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlas suficientes para acreditar la actualización de las infracciones aducidas.

[40] SUP-JRC-89/2018.

No pasa desapercibido que, del contenido de las mismas, no se advierte coincidencia entre lo relatado por el medio de comunicación y lo advertible a partir de las imágenes.

Sirve de sustento a lo antes señalado, la Jurisprudencia 38/2002 emitida por la Sala Superior, de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

En este sentido, en el expediente no obran elementos de los cuales se desprenda participación de Marina del Pilar Ávila Olmeda ni que efectivamente en la entrega de las citadas despensas tuvieron una injerencia los servidores públicos denunciados y los partidos que conformaron la coalición y con ellas realizar una influencia indebida en el proceso electoral ordinario local en Baja California para *"convencer a la gente de votar por Marina del Pilar"*.

De igual forma, no existen elementos objetivos por los cuales se pueda determinar que, las personas denunciadas realizaron de manera indebida la entrega de despensas, con la finalidad de influir en la voluntad del electorado y promocionar, posicionar o beneficiar a una candidatura o instituto político en específico, más allá de las afirmaciones genéricas realizadas por los quejosos, por lo que no se puede establecer que su entrega tuvo un propósito electoral, en consecuencia, uso indebido de recursos públicos y la violación al principio de equidad en la contienda.

Es preciso señalar que el PES parte de una premisa equivocada relativa a la inexistencia de reglas de operación de la entrega de las referidas despensas, se realizaron en eventos masivos y posicionar la candidatura de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Lo anterior es así, puesto que, conforme al informe[41] rendido por la Directora Administrativa de la SIBSO, la entrega de despensas se encuentran amparadas en el programa social extraordinario que consiste en ofrecer a la población en condición de vulnerabilidad satisfacer las necesidades básicas de alimentación durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-Co2 (COVID-19), creado mediante acuerdo

[41] Visible a foja 384 del Anexo I, Tomo I, del expediente principal.

del entonces Ejecutivo Estatal, y sus Reglas de Operación para la ejecución publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el veintisiete de marzo[42] y treinta de abril de dos mil veinte,[43] respectivamente.

De igual forma, las reglas de operación citadas refieren que el programa operará con la asignación presupuestal que le corresponda al ramo 16 de la SIBSO, Programa 088, Partida 44101, meta 13, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California vigente[44] y las características de los apoyos se entregarán de manera directa, preferentemente en la casa habitación de la población, una despensa de manera mensual, hasta que las autoridades sanitarias determinen la conclusión de la contingencia sanitaria por el virus mencionado.

El tipo de apoyo o ayuda o en especie consistió en una despensa con 500 gramos de frijol, 500 gramos de arroz, 400 gramos de avena; 500 gramos de lenteja, dos latas de atún, dos paquetes de sopa de pasta tipo codo, dos paquetes de leche en polvo, un kilogramo de harina, un litro de aceite vegetal y una bolsa de cereal de maíz inflado.[45]

Lo anterior se puede corroborar de autos que obran en el expediente, probanzas de las que se puede determinar que se encontraba vigente al estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno[46].

Por otra parte, la Presidenta y Directora del DIF, informó[47] que la entrega de despensas se hizo conforme a las Reglas de Operación del “Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencias

---

[42] https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Marzo&nombreArchivo=Periodico-17-CXXVII-2020327-SECCI%C3%93N%20III.pdf&descargar=false
[43] Consúltese fojas 881 y 885 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[44] Visible a fojas 887 reverso y 10109 reverso del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[45] Consultable de foja 881 a la 890 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[46] Consultable a foja 1010 reverso del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[47] Visible a foja 393 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.

o Desastres 2021, y presupuesto aprobados por la Junta de Gobierno del DIF el veinticinco de marzo y veinticuatro de febrero, respectivamente[48].

Las referidas reglas de operación disponen que, las despensas de emergencia están dirigidas para:

a) Personas que han sido afectadas por la concurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren de apoyo institucional para enfrentarlos.
b) Personas migrantes, y
c) Personas en situación de calle.

De la misma manera, refieren que las despensas se otorgarán de manera mensual durante el tiempo que permanezca la contingencia; forman parte del tipo de apoyo, y que por lo menos, debe contener como mínimo cuatro productos de la canasta básica (leche, frijol, lenteja, avena, arroz, pasta integral, entre otros). En el caso, obra en el expediente que el citado programa social se encontraba vigente al contar con la aprobación presupuestal de dos mil veintiuno[49]. Incluso, las citadas reglas de operación no establecen que su entrega se deba de suspender durante las campañas electorales, salvo su disponibilidad presupuestal[50].

En este sentido, conforme al material probatorio que obra en el expediente, se advierte que la entrega de las despensas que corresponden a los mencionados programas sociales de la SIBSO y del DIF, fueron otorgadas conforme a las reglas de operación[51].

Sin que sea obstáculo a lo anterior que, la representación del PES ante el Consejo Distrital solicitó se verificara determinados hechos por tratarse de actos que supuestamente contravienen la normatividad electoral.

---

[48] Visibles a fojas 328 a la 353 del Tomo I, 433 y 434 del Tomo II Anexo I, del expediente principal.
[49] Visible a fojas 433, 434 y 1066 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[50] Consultable a fojas 338 reverso y 887 reverso del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[51] El Programa tiene cobertura en los municipios del Estado, a través de las delegaciones de la SIBSO y de otras dependencias centralizadas o descentralizadas de la administración pública estatal que se sumen al esfuerzo, consúltese foja 885 reverso dela Anexo I, Tomo II del expediente principal.

Al respecto el citado Consejo Distrital levantó acta circunstanciada de veintinueve de mayo,[52] de la cual se puede concluir lo siguiente:

- Se constató que en el estacionamiento se encontraron carpas con logos del DIF ESTATAL y en su interior tenían mesas con bolsas plásticas transparentes y otros de tela color guinda de despensas apiladas, sin logos partidistas.
- Que escuchaba al personal presente preguntando a las personas que se acercaban a ellos, si ya habían sido vacunados y, en caso afirmativo, les solicitaban sus recibos respectivos de vacunación contra el COVID-19 para darles despensas en los módulos señalados.
- Que las lonas de color guinda decían lo siguiente: “JEFATURA DE APOYOS ALIMENTICIOS Y DESARROLLO NUTRICIONAL, ACTIVIDADES DE ORIENTACION ALIMENTICIA, PROMOCION DE DESAYUNOS ESCOLARES, ASISTENCIA SOCIAL, ellas con los logotipos del DIF ESTATAL”.
- Además, personal del Consejo Distrital realizó una revisión alrededor del lugar en el cual se realizó el evento y no visualizó ningún tipo de propaganda electoral de partidos políticos, ni se apreciaron en el lugar pinta de bardas o mantas con propaganda electoral o vehículos con algún logotipo o identificación, sino únicamente los pendones relativos a la entrega de despensas.
- Del acta circunstanciada no se advierte cuántas personas se encontraban presentes o formadas en las carpas o módulos para ser atendidas, que se trataba de un evento masivo, ni que haya constatado la entrega de despensas; empero, de las fotografías anexas al acta, se pueden apreciar a dos personas sentadas y otras dos paradas[53].
- No hay constancia que se les haya entrevistado a las ciudadanas y ciudadanos presentes, lo cual permita suponer el apoyo a algún partido o candidatura o estuviese condicionado la entrega de despensas para apoyar o votar por MORENA o algún otro partido político.
- Del acta circunstanciada no se advierte que en las carpas del DIF estuviesen instalados personal de la SIBSO o la SS.

[52] Visible de foja 168 a 176 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[53] Visible a foja 170 del Anexo I, tomo II del expediente principal.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que las despensas que hacen referencia las actas circunstanciadas elaboradas por la UTCE y el Consejo Distrital, se circunscriben a programas sociales, las cuales fueron entregadas en carpas localizadas en el estacionamiento[54] de un predio del Gobierno del Estado, cabe destacar que, no solamente alberga las instalaciones del IMOS, como lo pretenden hacer los quejosos, siendo un hecho notorio que en el inmueble, se concentra diversos edificios gubernamentales; tales como, el Centro de Gobierno del Estado, la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA), Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS), entre otros, tal y como se desprende de la imagen satelital[55] siguiente:

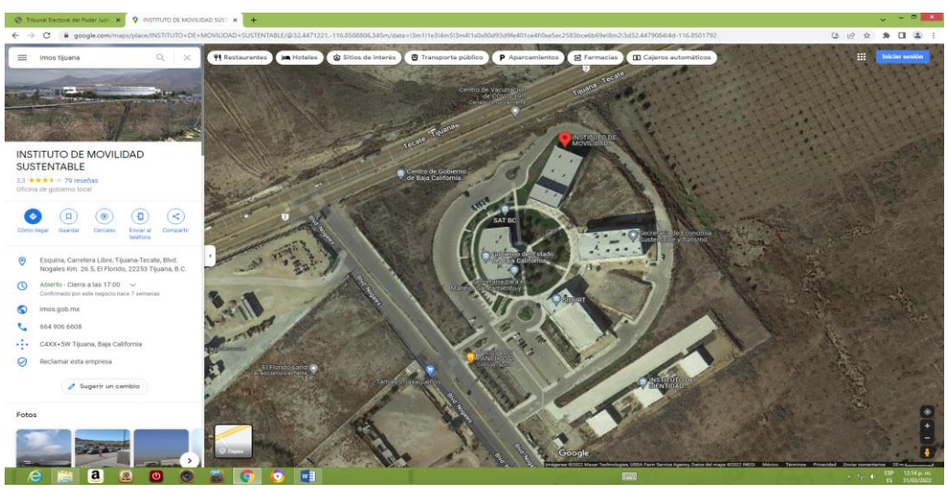

Por otra parte, si bien en la ubicación precisada en las mencionadas actas circunstanciadas, se advirtió la presencia de algunas de personas en el estacionamiento sentadas o formadas para recoger las mencionadas despensas, ello no puede considerarse como una modalidad por medio de la cual se afecta la equidad en la contienda del proceso electoral ordinario que se desarrollaba en el Estado de Baja California, en virtud de que esta situación únicamente consistió en “hacer una fila”, lo que se

[54] Conforme a la fe de hechos narrados por el Secretario Fedatario del XIV Consejo Distrital, consultable a foja 168 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[55] Lo cual puede verificarse en la liga electrónica: https://www.google.com/maps/place/INSTITUTO+DE+MOVILIDAD+SUSTENTABLE/@32.44712,-116.8511165,459m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x80d93d9fe401ce4f:0xe5ec2583bce6b69e!8m2!3d32.4479084!4d-116.8501792

advierte es una forma que de manera ordinaria se utiliza para organizarse en ese tipo de situaciones donde concurren personas a recibir un servicio, realizar un trámite o incluso, ejercer su derecho al voto, de ahí que se entienda que el hecho de que existieran personas formadas o sentadas sólo es un recurso logístico y organizativo para la entrega ordenada de las citadas despensas.

En este sentido, tampoco se advierte que la entrega del citado apoyo en la forma que se realizó genere un impacto negativo o haya puesto en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, en virtud que la asistencia de las personas beneficiarias al lugar antes señalado, consistió en una forma de organización para realizar dicha entrega, y tampoco se advirtió que se realizara actos protocolarios, discursos o pronunciamientos, en los cuales concurrieran autoridades de las distintos órganos de gobierno denunciados con la finalidad de destacar dicha actividad.

Esto es, el sólo hecho de que se diera cuenta de un número determinado de ciudadanas y ciudadanos[56], se estima que obedece a la concurrencia de personas que serían beneficiarias por tales programas, sin que ello se traduzca que por el hecho de realizar la entrega de despensas a un sector que lo requiere implique la actualización de la infracción denunciada.

Máxime que como ya se refirió no se advirtieron elementos proselitistas o partidistas en el lugar de los hechos denunciados, así como tampoco la asistencia de personas servidoras públicas o autoridades que emitieran algún tipo de pronunciamiento o discurso que distorsionara dicha entrega, a partir de la premisa de que la misma conforme a las particularidades del caso, se estima válida.

Sin que tampoco pueda concluirse que esa concurrencia de personas beneficiarias pueda traducirse en un evento masivo, pues de autos no se advirtió que la SIBSO o el DIF hubiesen promovido campañas de publicidad o convocatorias dirigidas a la ciudadanía, en la que se precisaran lugar y horario para la entrega de despensas.

---

[56] De las imágenes y videos ofrecidos como material probatorio por los quejosos, relacionados con las carpas donde se entregaron despensas o cargando a las mismas, no superan la concentración de cincuenta personas.

Si bien la SS, a través de sus redes sociales[57] convocó al público en general para que acudieran a aplicarse la vacuna contra el COVID-19 el trece, veintiocho y veintinueve de mayo; también lo es que, de las actas circunstanciadas levantadas por la UTCE no se advierte del contenido de las convocatorias, elementos ni siquiera de manera indiciaria que, al acudir a recibir la vacuna se entregaría una despensa, tal y como a se puede constatar de la publicación de trece de mayo[58].

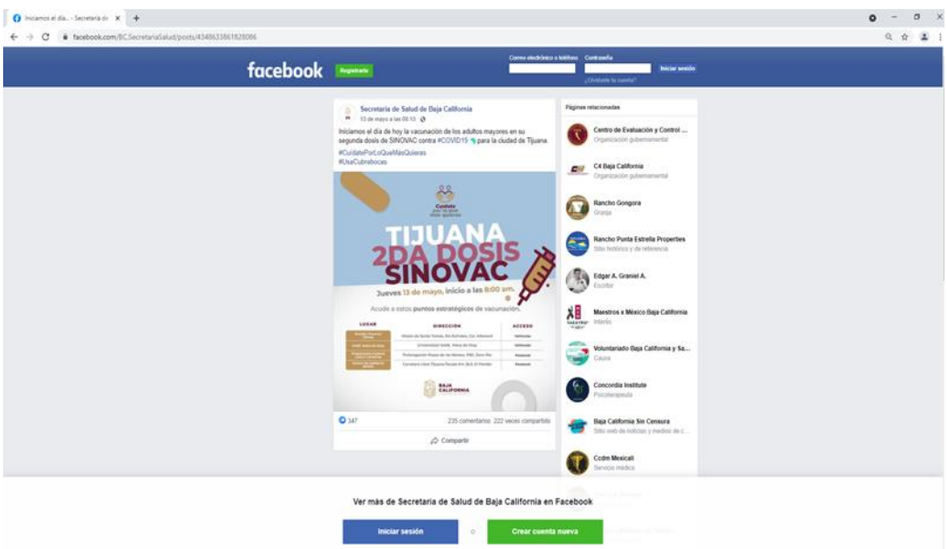

De igual forma, no hay elementos de prueba que demuestren que en el mismo espacio o edificio asignado para aplicación de las vacunas del COVID-19 (IMOS), simultáneamente se haya realizado la entrega de despensas por parte de la SIBSO y el DIF; así como tampoco que a cada persona vacunada se le entregó un de apoyo social, ni que tuvieran la finalidad de influir indebidamente en el proceso electoral local ordinario o en una modalidad que lo ponga en riesgo, pues se insiste, **no se advirtieron irregularidades o condicionamientos en el lugar donde se encontraban las personas beneficiarias de los apoyos sociales o en sus alrededores**, que permitan concluir en ese sentido.

Lo anterior se corrobora con los informes rendidos por los denunciados, derivado de los requerimientos de información por parte de la Unidad Técnica, pues de los mismos se desprende que la cantidad de personas que fueron vacunadas no fue la misma que recibieron despensas, así como tampoco que estuviesen instalados el DIF, la SIBSO y el SS en el

[57] Visible a fojas 26 y 128 del Tomo I, 390 del Tomo II del Anexo I del expediente principal.
[58] La cual obra en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC478/2021, consultable a foja 25 del Tomo I del Anexo I del expediente principal.

mismo espacio, ni que su entrega hubiese consistido en un evento organizado o programado a una hora específica. Para tal efecto, se muestra un cuadro comparativo, para mayor ilustración:

Fecha	Vacunas aplicadas por SS en el IMOS[59]	Despensas entregadas por la SIBSO[60]	Despensas entregadas por el DIF[61]
13 de mayo	1,696[62]	2,121	766
28 de mayo	2,002	643	398
29 de mayo	3,096	310	392

Ahora bien, la Ley Electoral ni la reglamentación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, prevé una definición de evento masivo, pero tomando como referente el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Mexicali, Baja California[63] o los Lineamientos de Medidas de Protección a la Salud que deberá cumplir los Eventos de Entretenimiento con público asistente para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México[64], evento o espectáculo masivo lo definen como aquel que requiere de **la participación de más de mil personas o asistentes**, por lo que, en apreciación de este Tribunal los hechos denunciados no pueden considerarse como masivos, puesto que del caudal probatorio consistentes en las imágenes donde se advierte la entrega de despensas y ofrecidas por los denunciantes, las recabadas por la UTCE como del Consejo Distrital, solamente se advierte la concurrencia de un máximo de cincuenta personas.

Además, no hay elementos de prueba que las dos mil ciento veintiún despensas entregadas por la SIBSO en un día -trece de mayo-, se hubiese concentrado ese número de personas en un solo momento; al contrario de autos se acredita que fue durante una jornada de nueve

[59] Consultable a foja 390 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[60] Visible a foja 384 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[61] Consultable a foja 393 y 588 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[62] Si bien el informe de la SS refiere que fueron 17,323 vacunas aplicadas, se infiere un lapsus calami, pues conforme a las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC478/26-05-2021 e IEEBC/SE/OE/AC479/267-05-2021, visibles a fojas 26 y 30 del Tomo I del Anexo I, del expediente principal, se advierte que dicho dato corresponde a todo el municipio de Tijuana, Baja California.
[63] Artículo 68.- Se entiende espectáculo masivo, aquel en el que participen más de 1000 asistentes.
[64] Evento masivo: evento público o privado planificado que se realiza en recintos interiores o exteriores en el que asisten más de 1,000 personas.

horas[65] la entrega de los referidos apoyos sociales, por lo que, esa fecha en promedio pudieron haber estado presentes doscientas treinta y cinco personas en una hora o cuatro por minuto; esto es, de forma gradual o escalonada, resultando una mera apreciación subjetiva del PAN carente de sustento que robustezca su dicho con algún medio de prueba al afirmar en su denuncia que los hechos denunciados consistieron en eventos masivos ante la presencia de trescientas cincuenta personas[66].

Por tanto, se puede afirmar que las mencionadas despensas se entregaron conforme a la normatividad aplicable, además, de los hechos constatados en el caudal probatorio no se advirtió algún tipo de condicionamiento, elementos gráficos o auditivos o referencia a un partido político y/o candidatura alguna que llevara a razonar a este Tribunal en sentido contrario.

Conforme a lo anterior, no se advierte que la entrega de despensas fueron: “con la intencionalidad de que a las personas les quedara claro que los vacunó el Gobierno Estatal (MORENA)”, “fines electorales”, “convencer a la gente para votar por Marina del Pilar Ávila Olmeda” o, “posicionar a la candidatura de Marina del Pilar Ávila Olmeda”, como de manera genérica afirman los quejosos; por el contrario, del expediente se advierte que su distribución se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

Así, del análisis de los elementos probatorios que han quedado señalados, si bien se acreditó la entrega de despensas por parte de la SIBSO y el DIF, y éstas tuvieron lugar durante el periodo de campaña, no quedó demostrado que fueran entregados en eventos masivos, y menos aún que su entrega haya tenido una finalidad electoral; en consecuencia, los denunciados no afectaron los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral.

Lo anterior, tal como sostiene Sala Superior en la Jurisprudencia 38/2013 de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN**

[65] El horario de la SIBSO para de entrega de despensas fue de 7:00 a las 16:00 horas y el DIF de 8:00 a las 16:00 horas, consultable a fojas 384 y 392 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.
[66] Visible a foja 15 del Tomo I del Anexo I del expediente principal.

ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA". Criterio que establece que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Con los referidos preceptos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

En ese contexto, no se advirtió el uso indebido de recursos públicos, tal y como quedó acreditado con las pruebas documentales públicas que en cumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad instructora a diversas dependencias gubernamentales que obran en autos, por lo que tampoco se vulneraron los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad por dicho motivo.

6.6.3 Es inexistente la entrega de utensilios de cocina

El PAN en su escrito de denuncia[67], refiere que los denunciados el **veintiocho** de mayo hicieron entrega, además de despensas en evento masivo a los habitantes de Tijuana, Baja California, utensilios de cocina como teteras y sertenes (sic).

Para tal efecto, ofreció tres imágenes insertas a la queja que corresponden a tres videos contenidos en un disco compacto[68], las cuales

[67] Visible a foja 96 del Tomo I del Nexo I del expediente principal.
[68] Consultable a foja 122 del Tomo I, Anexo I del expediente principal.

fueron desahogadas mediante actas circunstanciadas identificadas como: IEEBC/USE/OE/AC600/17-06-2021 e IEEBC/USE/OE/AC601/17-06-2021[69], tal y como se muestran a continuación.

Del referido material probatorio, si bien se aprecia a dos personas del sexo femenino, una cargando una cafetera y la otra un sartén; empero, no se advierten las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan tener la certeza y de manera objetiva que dichas ciudadanas hubiesen sido

[69] Visibles de foja 132 a la 140 del Tomo I, Anexo I del expediente principal.

beneficiarias de esos supuestos apoyos sociales, entregados por parte de los denunciados en el lugar y fecha que afirma el denunciante.

Por tanto, las imágenes contenidas en el escrito inicial que corresponden a los videos mencionados, al no verse concatenadas con indicio alguno, resultan insuficientes para tener por acreditada la supuesta entrega de apoyo sociales consistentes en utensilios en evento masivo.

Lo anterior es así, pues las documentales privadas y las técnicas, entre otras, sólo alcanzan valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida o el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí, generarán convicción sobre la existencia de los hechos afirmados.

De modo que, los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en documentales privadas, fotografías, cintas de video o audio, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones y otras, son de meros indicios respecto de las afirmaciones de la parte quejosa, y que para su mayor o menor eficacia es necesario que se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidas por las partes.

De esta manera, ni aun adminiculadas entre sí las imágenes insertas en la denuncia con las actas circunstanciadas, resultan suficientes para acreditar la violación denunciada en los términos referidos por el quejoso, máxime que el denunciado DIF al rendir informe[70] en cumplimiento a un requerimiento de la UTCE señaló: *"… los 28 y 29 del mismo mes y año, fueron entregadas únicamente despensas".*

Precisado lo anterior, no debe soslayarse que, a efecto tener por actualizada la infracción y consecuentemente atribuir responsabilidad con base en ello, es necesaria la concurrencia de elementos probatorios que demuestren plenamente tanto la existencia de los hechos, como la participación de los denunciados y la naturaleza infractora de la conducta,

[70] Consultable a foja 392 del Tomo I, Anexo I del expediente principal.

de modo que, ante la ausencia de elementos probatorios eficaces que demuestren fehacientemente que los denunciados hicieron entrega de los supuestos beneficios sociales que violentaban las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se debe declarar la **inexistencia de la infracción denunciada consistente en la entrega de apoyos sociales (utensilios) en evento masivo.**

Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior, en la Jurisprudencia 21/2013 y las Tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**

6.6.4 Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental prohibida

El PAN en sus denuncias de dieciocho y treinta y uno de mayo, refiere que las lonas exhibidas en el módulo de entrega de despensas por parte del DIF, "*cuyas imágenes se insertan a la queja"* constituyen propaganda gubernamental prohibida en el transcurso de las campañas electorales, al contener las frases siguientes:

> "*DESARROLLO NUTRICIONAL*
> *(…) orientación alimentaria*
> *(…) desayunos escolares*
> *(…) alimentarios en despensas*
> *ASISTENCIA SOCIAL*
> *Entrega de apoyos diversos a personas en situación de vulnerabilidad: sillas de ruedas, andadores, bastones, pañales, etc.*
> *Atención, orientación y canalización a la comunidad a través de recorridos, jornadas, visitas domiciliarias*
> *Entrega de donativos extraordinarios."*

Además, asegura que la difusión de "propaganda electoral" del DIF mediante lonas que estuvieron fijadas en dichos eventos en las que se difunden los programas de asistencia social, sin que sean una de las

excepciones constitucionalmente válidas para la difusión de propaganda gubernamental en el desarrollo de las campañas electorales.

Sin embargo, contrario a lo afirmado por el PAN, de las actas circunstanciadas con las claves: IEEBC/SE/OE/AC479Bis/26-05-2021[71] e IEEBC/SE/OE/AC601/16-06-2021[72], levantadas por personal de la UTCE con motivo de la verificación de las imágenes insertas a las citadas denuncias, **no se advierte la existencia o constancia de las frases que refiere el quejoso**.

No obstante lo anterior, la acta circunstanciada con clave: IEEBC/SE/OE/AC478/26-05-2021[73], levantada por personal de la UTCE con motivo de la verificación de la liga electrónica: https://cadenanoticias.com/regional/2021/05/vacuna-puesta-despensa-entregada-en-imos-se-comete-un-delito-electoral, se asentó lo siguiente:

> "…al fondo se divisa una lona guinda con la leyenda: "*ASISTENCIA SOCIAL"…"*

Respecto de la liga electrónica: https://zetatijuana.com/2021/05/gobierno-de-bonilla-pide-credencial-de-elector-a-cambio-de-una-despensa/; se dejó constancia de lo siguiente:

> "…Detrás se divisan unas lonas guindas de las cuales se desprenden las leyendas: "*DESARROLLO NUTRICIONAL", "dades de orientación alimentaria", "de desayunos escolares", "alimentarios en despensas", ASISTENCIA SOCIAL…"*

En acta circunstanciada de veintinueve de mayo[74], levantada por el Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del XIV distrito electoral sin clave de identificación, relativa a la diligencia de inspección solicitada por el PES, en lo referente a las lonas del DIF, dejó asentado lo siguiente:

---

[71] Visible de foja 32 a la 34 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[72] Visible de foja 136 a la140 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[73] Visible a foja 24 reverso del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[74] Visible a foja 169 del Tomo I del Anexo I del expediente principal.

> "…cabe mencionar que en el interior tenían lonas de color guinda las cuales decían lo siguiente: JEFATURA DE APOYOS ALIMENTICIOS Y DESARROLLO NUTRICIONAL, ACTIVIDADES DE ORIENTACION ALIMENTICIA, PROMOCION DE DESAYUNOS ESCOLARES, ASISTENCIA SOCIAL ellas con logos de DIF ESTATAL, …"

Actas que tienen el carácter de documentales públicas, al haber sido elaboradas por personal del Instituto Electoral en ejercicio de sus funciones como oficialía electoral, por lo que en los términos que fue precisado en el capítulo respectivo adquieren pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Ahora bien, los artículos 169, párrafo tercero de la Ley Electoral y 209, párrafo 1, de la LEGIPE, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; siendo las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En opinión de este Tribunal, dichas lonas constituyen propaganda gubernamental, toda vez que se advierte el nombre del área gubernamental encargada de la entrega despensas (Jefatura de Apoyos Alimenticios y Desarrollo Nutricional) y la utilización del logotipo que identifica al DIF, máxime que, en la audiencia de pruebas y alegatos, la representación del DIF no controvirtió su existencia y contenido.

Es importante señalar que, si bien las referidas lonas se trata de propaganda gubernamental, lo cierto es que en su confección y contenido revela que se trata de propaganda relativa a **"actividades de orientación alimenticia, promoción de desayunos escolares y asistencia social"**; sin que se advierta transgresión a la normatividad electoral, ya que, las frases incluidas en las lonas analizadas, solo hay un acto informativo,

carente de intención o persuasión para generar un apoyo en favor de alguien que contienda en el proceso electoral. Incluso, no se advierte nombre, imagen o la aparición de algún servidor público, partido político o candidatura con la intención de promocionarlo; esto es, el contenido de los elementos ideográficos y textuales, no caen en la invitación o promoción de algún logro o beneficio del ente de gobierno que tenga el cometido de obtener un favor en las preferencias electorales.

Al respecto, la Sala Superior ha definido que cuando de la propaganda gubernamental y del contexto de su difusión se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado, entonces se estaría en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el referido mandato constitucional[75].

Además, se tiene igualmente en consideración la prohibición prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución federal, que está directamente relacionada con la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión; sin embargo, se debe tener en consideración que dicho precepto no determina la suspensión total de toda información gubernamental, durante el periodo de campañas, sino en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni que los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, lo que no ocurre en el caso concreto.

Acorde a lo expuesto es necesario precisar que en términos del precepto constitucional invocado en relación con lo previsto por el respectivo 134 párrafo séptimo de la Constitución federal, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los

[75] Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017

municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Delegaciones y cualquier otro ente público; siendo que las únicas excepciones contempladas a tal restricción, son las atinentes a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda emitida durante ese período deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; por lo que su contenido tendrá que limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata **sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos**.

Acorde a lo narrado, se puede colegir, que un elemento preponderante para incurrir en la prohibición es que la información que se difunda no sea informativa, sino que tienda a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, lo que en el caso concreto no sucede.

Esto es, analizados los mensajes contenidos en las lonas que se tacharon de propaganda gubernamental encaminada a generar una inequidad en el proceso, debe decirse que del mensaje que exponen no se advierte que soliciten apoyo o empatía para con el gobierno estatal, sino por el contrario no trasciende más allá de narrar servicios que ofrece el DIF.

Se afirma lo anterior, ya que la lona del DIF en ningún momento se enfoca a posicionar u ofrecer alguna expectativa para alguien a cambio de su empatía o respaldo al órgano de gobierno en particular.

Luego, si en el contexto que se hace el anuncio, solo se dice que se ofrecen servicios o apoyos sociales, pero no se solicita de forma alguna apoyo o aprobación en favor del ente gubernamental, entonces, no puede sostenerse que con la simple colocación de la lona con este tipo de mensaje esté lesionando algún principio electoral.

Por tanto, de conformidad con el precepto 134 de la Constitución federal, se concluye que la divulgación de los servicios realizados por los entes públicos que tengan carácter informativo no transgrede la prohibición en mención. Lo anterior, porque la colocación de lonas, pendones, espectaculares, o análogos, en época electoral, con motivo de la descripción de una acción de gobierno, únicamente tiene como objetivo dar a conocer a la ciudadanía en que consistió esta, sin que se aluda o se exponga logros y beneficios con la finalidad de persuadirla, para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral en el proceso[76].

De igual forma, no debe omitirse que el acto de difusión analizado encuentra amparo en la potestad que tienen las autoridades de rendir cuentas y hacer saber a la ciudadanía sobre ellas, así como la reciprocidad que esta tiene de acceder a la información, cuestiones que por su naturaleza robustecen lo ya argumentado.

En consecuencia, se declara **inexistente** la infracción a la normativa electoral.

6.6.5 Culpa in vigilando

La Sala Superior ha sustentado el criterio que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político[77] .

---

[76] Similar criterio fue sustentado por la Sala Superior en Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-108/2018.
[77] El criterio al que se alude se contiene en la tesis XXXIV/2004, de rubro: “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”.

Al respecto, los artículos 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción IX de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, establecen como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades, así como las de sus militantes con sujeción a la ley y a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, los partidos políticos tienen una calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios de legalidad y constitucionalidad. Asimismo, tienen la obligación de velar porque el actuar de sus candidatos a un cargo de elección popular se ajusten a los parámetros constitucionales y legales.

En el caso particular, se considera que es inexistente la falta al deber de cuidado por parte de la Coalición respecto de la conducta desplegada por Marina del Pilar Ávila Olmeda, habida cuenta que en párrafos anteriores se concluyó que ésta, no tuvo participación ni hizo mal uso de programas sociales, por lo que no tiene responsabilidad por culpa in vigilando.

En las circunstancias relatadas, lo procedente es declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a los denunciados, así como a la Coalición, por culpa in vigilando.

6.6.6 Vista

Finalmente**,** el PAN en sus escritos de quejas solicitó dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República por la posible comisión del ilícito previsto en los artículos 11 BIS y 7, fracción V de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Al respecto, se dejan a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer en la vía y ante la instancia que estime pertinente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de Rafael Manuel Echegollén Cruz, en términos de lo señalado en el considerando cinco de esta resolución.

SEGUNDO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados, en términos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **MAYORÍA** de votos de las magistraturas que lo integran con voto en contra de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 328, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 14, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL; FORMULA LA MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PS-111/2021.

Quiero manifestar de forma muy respetuosa que me aparto de la decisión de la mayoría que determina la inexistencia de la infracción denunciada, con base en las siguientes consideraciones:

En la sentencia aprobada por la mayoría de este pleno, se destaca que, conforme al material probatorio que obra en el expediente, se advierte que la entrega de las despensas que corresponde a los mencionados programas de SIBSO y del DIF fueron otorgadas conforme a las reglas de operación del "Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencias o Desastres 2021”, y el “programa social extraordinario” que estipulan que la entrega de despensas se hará de forma mensual. Siendo ésta última consideración, la que para el caso cobra relevancia, dado que es la única estipulación temporal que se establece en dichos programas, además de que en la sentencia no se menciona que las fechas de calendarización estuvieran previstas para los días: trece, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

En este sentido, y respecto a los dos últimos eventos de entrega de despensas, se advierte que con relación al proceso electoral local ordinario 2020-2021, los mismos se encuentran dentro de la semana previa a la celebración de la jornada electoral, del seis de junio y por consiguiente más próxima de los cierres de campañas electorales del dos de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, toda vez que la entrega de dichos programas sociales involucra a entidades públicas vinculadas con la Secretaría de Bienestar, (SIBSO), es que cobra relevancia la aplicación de los

Lineamiento Generales del Programa de Blindaje Electoral 2021[78] emitidos por la propia SIBSO, donde se establece un apartado denominado "Acciones durante el proceso electoral", en cuyo inciso b) estipula lo siguiente:

"Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales NO deberán suspenderse. Sin embargo, deberán aplicarse y ejecutarse en estricto apego a las reglas y/o lineamientos de operación.

a) …

b) ***Suspensión de reuniones masivas.*** *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta el 6 de junio de 2021, se deberán suspender las reuniones masivas con personas beneficiarias de los programas sociales, salvo las que impliquen una entrega de apoyos previamente calendarizada y conforme a las reglas y/o lineamientos de operación, tomando en cuenta lo siguiente:*

1. ***Cuando la calendarización de la entrega de apoyos se encuentre fechada con cercanía a la jornada electoral, esto es****,* ***dentro de la semana correspondiente al cierre de campañas y jornada electoral, se deberá recalendarizar la entrega con posterioridad al día de las elecciones.***

2. …

3. ***Queda prohibida*** *la promoción y difusión de este tipo de eventos, así como* ***el uso de frases, colores, imágenes, voces o símbolos que hagan referencia al Gobierno Federal****, así como a gobiernos estatales o municipales o algún candidato o candidata.*

4. …

5. Las personas servidoras públicas que participarán en la entrega de bienes de los programas de la Secretaría de Bienestar, cuidarán no contravenir o transgredir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y no harán referencia de manera explícita o implícita al proceso electoral ni a las personas involucradas en este.

6. …"

78 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619335/Lineamientos_Generales_PBE_2021.pdf

Dicho lo anterior, se estima que, ya sea que se encontrara prevista su entrega mensual, dada la cercanía con los cierres de campaña y la jornada electoral de los eventos denunciados, los mismos **debieron haber sido pospuestos para pasada la jornada electoral,** aunque en la sentencia tampoco se menciona que estuvieran calendarizados para esas fechas; al no haberse observado esto, se considera transgredido el inciso b) numeral 1 de este apartado de los Lineamientos de Blindaje Electoral 2021.

De igual forma, aunque no se emitieron discursos de posicionamiento ni proselitismo electoral, el numeral 3 del inciso b) de este apartado de los Lineamientos de Blindaje Electoral 2021, señala que en la entrega de programas sociales **no debe hacerse referencia al Gobierno Federal**, Estatal o Municipal, y en el caso, tal como se corrobora de autos del expediente, **las bolsas de despensa tenían impresa la palabra SIBSO**, en clara referencia a la Secretaría de Bienestar Social, por lo que considero que esta prohibición también se violentó, y la modalidad de entrega transgrede las disposiciones establecidas.

- Para no considerar masivo al evento de entrega de despensas toman en cuenta el **reglamento de eventos y espectáculos**, que dice que un evento masivo es aquel con más de 1000 personas; sin embargo, Sala Superior en el SUP-JRC-384/2016, (vinculado a la jurisprudencia 19/2019) señaló que una entrega de títulos con 350 personas se consideraba masivo, por lo que se estima que el parámetro debió ser Sala Superior y no un reglamento de espectáculos.

Por ende, se emite el presente **voto particular**.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS